

CG 20/2006

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE SANCIÓN INICIADO AL PARTIDO DEL TRABAJO CON MOTIVO DEL ACUERDO QUE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, DEL INFORME ANUAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2005.

ANTECEDENTES

- 1.- En sesión especial de fecha diecisiete de mayo del dos mil seis, el Consejo General emitió el acuerdo numero CG 09/2006, por el que se aprobó el dictamen formulado por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, respecto al informe anual relativo a los ingresos y egresos del año fiscal dos mil cinco, que rindió el Partido del Trabajo, acreditado ante el Instituto Electoral de Tlaxcala.
- **2.-** En el acuerdo mencionado se ordena iniciar el procedimiento de sanción y se instruyó a la Presidencia y Secretaría General, para que emplazaran al Partido Político y, para que éste en un término de cinco días, contestara por escrito las imputaciones que se le hacen y aportara las pruebas pertinentes.
- **3.-** A través de oficio número IET-SG-153-4/2006 con fecha dieciocho de mayo del dos mil seis se ejecutó el emplazamiento ordenado y mediante oficio sin número, fechado y recibido en este Instituto el veinticinco de mayo del dos mil seis el Partido Político contestó el emplazamiento, quedando el expediente en estado de resolución.

CONSIDERANDOS

- **I.-** Que conforme a lo establecido en los artículos 116 fracción IV, incisos b), c), f) y h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 114 fracciones V y VI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, corresponde al Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, dictaminar los informes anuales que presenten los partidos políticos respecto de su financiamiento, para que en el caso de que se detecten irregularidades en los mismos, se sancione conforme a lo que establecen los artículos 438 y 439 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y de acuerdo a la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Político vigente.
- II.- Que debe atenderse a que mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, con fecha veinte de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala aprobó la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos, Formatos,

Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora, que deben ser utilizadas por los partidos políticos en la presentación de sus informes y que el propio Consejo General, el veintiséis de marzo de dos mil cuatro, en sesión extraordinaria, aprobó el acuerdo mediante el cual "se autoriza ratificar la vigencia de la Normatividad aplicable para la Operación del Financiamiento que obtengan los Partidos Políticos, así como la Rendición de sus Informes, hasta en tanto se concluye y aprueba la nueva Normatividad para el Proceso Electoral del año 2004." Por lo que en la elaboración y aprobación del dictamen, se observó la Normatividad que fue ratificada y por tanto, también debe sujetarse esta resolución a los criterios y sanciones que establece dicha normatividad.

III.- Que el acuerdo CG 09/2006, por el cual se aprobó el dictamen formulado por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, respecto al informe anual relativo a los ingresos y egresos del año fiscal dos mil cinco, que rindió el Partido del Trabajo estableció lo siguiente:

"OBSERVACIONES DERIVADAS DE LA REVISIÓN

DICIEMBRE 2004

3.- Durante la Revisión a Bancos se detectó las siguientes diferencias, mismas que se presume se originan en el ejercicio 2004, y que afectan los movimientos del ejercicio 2005, y por consiguiente el saldo inicial para el ejercicio 2006:

SALDO REGISTRADO EN LIBROS DIC/04	10.056,65			
(-) SALDO EN ESTADO DE CUENTA	70.000,00			
DIC/04	5.403,37			
(=) DIFERENCIA	4.653,28			
ENERO 2005		CONCILIACION DEL PARTIDO ENE	RO 2005	
SALDO SEGÚN ESTADO DE CUENTA	17.959,04	SALDO SEGÚN BANCOS	17.959,04	
() 0 A L D O DEEL E LA D O EN L'IDDO O				
(-) SALDO REFLEJADO EN LIBROS ENE/05	24.647.32	(+) SALDO EJERCICIO ANTERIOR	6.688,28	
	,	(,,	,	
(=) DIFERENCIA	6.688,28	(=) SALDO EN LIBROS	24.647,32	
FEBRERO 2005		CONCILIACION DEL PARTIDO FEBRERO 2005		
SALDO SEGÚN ESTADO DE CUENTA	87.394,36	SALDO SEGÚN BANCOS	87.394,36	
(-) CHEQUE NO COBRADO No. 1363	16.600,00	(-) CHEQUE NO COBRADO No. 1363	16.600,00	
(-) CHEQUE NO COBRADO No. 1364	4.000,00	(-) CHEQUE NO COBRADO No. 1364	4.000,00	
	20.600,00		20.600,00	
(=) SALDO EN LIBROS	66.794.36	(+) SALDO EJERCICIO ANTERIOR	6.688,28	
(-) SALDO EN LIBROS (-) SALDO REFLEJADO EN LIBROS	00.794,30	(+) SALDO EJENCICIO ANTENION	0.000,20	
FEB/05	73.482,64	(=) SALDO EN LIBROS	73.482,64	
(=) DIFERENCIA	6.688,28			
MARZO 2005		CONCILIACION DEL PARTIDO MARZO 2005		
SALDO SEGÚN ESTADO DE CUENTA	159.487,57	SALDO SEGÚN BANCOS	159.487,57	
(-) SALDO REFLEJADO EN LIBROS	100 175 55	() 0 11 0 0 5 15 0 0 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10	0.000.55	
MAR/05	166.175,85	(+) SALDO EJERCICIO ANTERIOR	6.688,28	

(=) DIFERENCIA	6.688,28	(=) SALDO EN LIBROS	166.175,85
ABRIL 2005		CONCILIACION DEL PARTIDO AB	RIL 2005
SALDO SEGÚN ESTADO DE CUENTA	179.690,18	SALDO SEGÚN BANCOS	179.690,18
(-) SALDO REFLEJADO EN LIBROS ABR/05	186.378,46	(+) SALDO EJERCICIO ANTERIOR	6.688,28
(=) DIFERENCIA	6.688,28	(=) SALDO EN LIBROS	186.378,46
MAYO 2005		CONCILIACION DEL PARTIDO MA	YO 2005
SALDO SEGÚN ESTADO DE CUENTA	139.045,69	,	139.045,69
(-) SALDO REFLEJADO EN LIBROS MAY/05	145.733,98	(+) SALDO EJERCICIO ANTERIOR	6.688,28
(=) DIFERENCIA	6.688,29	(=) SALDO EN LIBROS	145.733,97
JUNIO 2005		CONCILIACION DEL PARTIDO JUI	NIO 2005
SALDO SEGÚN ESTADO DE CUENTA	50.882,63		50.882,63
(-) CHEQUE NO COBRADO No. 1418	2.250,00		2.250,00
(=) SALDO EN LIBROS	48.632,63	(+) SALDO EJERCICIO ANTERIOR	6.688,28
(-) SALDO REFLEJADO EN LIBROS JUN/05	55.320,92	(=) SALDO EN LIBROS	55.320,91
(=) DIFERENCIA	6.688,29		
JULIO 2005		CONCILIACION DEL PARTIDO JUI	10 2005
SALDO SEGÚN ESTADO DE CUENTA	3 300 45	SALDO SEGÚN BANCOS	3.300,45
(-) CHEQUE NO COBRADO No. 1426		(-) CHEQUE NO COBRADO No. 1426	1.150,00
(=) SALDO EN LIBROS	2.150,45	(+) SALDO EJERCICIO ANTERIOR	6.688,28
(-) SALDO REFLEJADO EN LIBROS JUL/05	8.838,74	(=) SALDO EN LIBROS	8.838,73
(=) DIFERENCIA	6.688,29		
AGOSTO 2005		CONCILIACION DEL PARTIDO AGO	STO 2005
SALDO SEGÚN ESTADO DE CUENTA	22.392,17	SALDO SEGÚN BANCOS	22.392,17
(-) CHEQUE NO COBRADO No. 1444	5.554,50	(-) CHEQUE NO COBRADO No. 1444	5.554,50
(=) SALDO EN LIBROS	16.837,67	(+) SALDO EJERCICIO ANTERIOR	6.688,28
(-) SALDO REFLEJADO EN LIBROS AGO/05	23.525,96	(=) SALDO EN LIBROS	23.525,95

(=) DIFERENCIA	6.688,29		
SEPTIEMBRE 2005	0.000,20	CONCILIACION DEL PARTIDO SEPTIE	MBRE 2005
SALDO SEGÚN ESTADO DE CUENTA	616,19	SALDO SEGÚN BANCOS	616,19
(-) CHEQUE NO COBRADO No. 1453	4.600,00	(-) CHEQUE NO COBRADO No. 1453	4.600,00
(-) CHEQUE NO COBRADO No. 1464	30.000,00	(-) CHEQUE NO COBRADO No. 1464	30.000,00
	34.600,00		34.600,00
(=) SALDO EN LIBROS	-33.983,81	(+) SALDO EJERCICIO ANTERIOR	6.688,28
(-) SALDO REFLEJADO EN LIBROS SEP/05	-27.295,52	(=) SALDO EN LIBROS	-27.295,53
(=) DIFERENCIA	6.688,29		
OCTUBRE 2005		CONCILIACION DEL PARTIDO OCTU	BRE 2005
SALDO SEGÚN ESTADO DE CUENTA	44.714,81	SALDO SEGÚN BANCOS	44.714,81
(-) CHEQUE NO COBRADO No. 1453	4.600,00	(-) CHEQUE NO COBRADO No. 1453	4.600,00
(=) SALDO EN LIBROS	40.114,81	(+) SALDO EJERCICIO ANTERIOR	6.688,28
(-) SALDO REFLEJADO EN LIBROS OCT/05	46.803,10	(=) SALDO EN LIBROS	46.803,09
(=) DIFERENCIA	6.688,29		
NOVIEMBRE 2005		CONCILIACION DEL PARTIDO NOVIE	MBRE 2005
EN LA POLIZA E-17 REGISTRAN UN IMP			RANCARIAS
\$81,13; EXISTIENDO UNA DIFERENCIA I		EL ESTADO DE CUENTA, DICHA COM	
\$81,13; EXISTIENDO UNA DIFERENCIA I			
\$81,13; EXISTIENDO UNA DIFERENCIA I SALDO SEGÚN ESTADO DE CUENTA	DE \$10,58 0,00	SALDO SEGÚN BANCOS	O,00
\$81,13; EXISTIENDO UNA DIFERENCIA I	DE \$10,58	SALDO SEGÚN BANCOS (-) CHEQUE NO COBRADO No. 1477	0,00 1.000,00
\$81,13; EXISTIENDO UNA DIFERENCIA I SALDO SEGÚN ESTADO DE CUENTA (-) CHEQUE NO COBRADO No. 1477	0,00 1.000,00	SALDO SEGÚN BANCOS (-) CHEQUE NO COBRADO No. 1477 (-) COMISION	0,00 1.000,00 10,57
\$81,13; EXISTIENDO UNA DIFERENCIA I SALDO SEGÚN ESTADO DE CUENTA	0,00 1.000,00	SALDO SEGÚN BANCOS (-) CHEQUE NO COBRADO No. 1477	0,00 1.000,00 10,57
\$81,13; EXISTIENDO UNA DIFERENCIA I SALDO SEGÚN ESTADO DE CUENTA (-) CHEQUE NO COBRADO No. 1477	0,00 1.000,00	SALDO SEGÚN BANCOS (-) CHEQUE NO COBRADO No. 1477 (-) COMISION	0,00 1.000,00 10,57
\$81,13; EXISTIENDO UNA DIFERENCIA I SALDO SEGÚN ESTADO DE CUENTA (-) CHEQUE NO COBRADO No. 1477 (=) SALDO EN LIBROS (-) SALDO REFLEJADO EN LIBROS	0,00 1.000,00 -1.000,00	SALDO SEGÚN BANCOS (-) CHEQUE NO COBRADO No. 1477 (-) COMISION (+) SALDO EJERCICIO ANTERIOR	0,00 1.000,00 10,57 6.688,28
\$81,13; EXISTIENDO UNA DIFERENCIA I SALDO SEGÚN ESTADO DE CUENTA (-) CHEQUE NO COBRADO No. 1477 (=) SALDO EN LIBROS (-) SALDO REFLEJADO EN LIBROS NOV/05	0,00 1.000,00 -1.000,00 5.677,71	SALDO SEGÚN BANCOS (-) CHEQUE NO COBRADO No. 1477 (-) COMISION (+) SALDO EJERCICIO ANTERIOR	0,00 1.000,00 10,57 6.688,28
\$81,13; EXISTIENDO UNA DIFERENCIA I SALDO SEGÚN ESTADO DE CUENTA (-) CHEQUE NO COBRADO No. 1477 (=) SALDO EN LIBROS (-) SALDO REFLEJADO EN LIBROS NOV/05 (+) DIFERENCIA EN COMISION +IVA	0,00 1.000,00 -1.000,00 5.677,71	SALDO SEGÚN BANCOS (-) CHEQUE NO COBRADO No. 1477 (-) COMISION (+) SALDO EJERCICIO ANTERIOR	0,00 1.000,00 10,57 6.688,28 5.677,71
\$81,13; EXISTIENDO UNA DIFERENCIA I SALDO SEGÚN ESTADO DE CUENTA (-) CHEQUE NO COBRADO No. 1477 (=) SALDO EN LIBROS (-) SALDO REFLEJADO EN LIBROS NOV/05 (+) DIFERENCIA EN COMISION +IVA (=) DIFERENCIA	0,00 1.000,00 -1.000,00 5.677,71	SALDO SEGÚN BANCOS (-) CHEQUE NO COBRADO No. 1477 (-) COMISION (+) SALDO EJERCICIO ANTERIOR (=) SALDO EN LIBROS	0,00 1.000,00 10,57 6.688,28 5.677,71
\$81,13; EXISTIENDO UNA DIFERENCIA I SALDO SEGÚN ESTADO DE CUENTA (-) CHEQUE NO COBRADO No. 1477 (=) SALDO EN LIBROS (-) SALDO REFLEJADO EN LIBROS NOV/05 (+) DIFERENCIA EN COMISION +IVA (=) DIFERENCIA	0,00 1.000,00 -1.000,00 5.677,71 10,58 6.688,29	SALDO SEGÚN BANCOS (-) CHEQUE NO COBRADO No. 1477 (-) COMISION (+) SALDO EJERCICIO ANTERIOR (=) SALDO EN LIBROS CONCILIACION DEL PARTIDO DICIEI	0,00 1.000,00 10,57 6.688,28 5.677,71
\$81,13; EXISTIENDO UNA DIFERENCIA I SALDO SEGÚN ESTADO DE CUENTA (-) CHEQUE NO COBRADO No. 1477 (=) SALDO EN LIBROS (-) SALDO REFLEJADO EN LIBROS NOV/05 (+) DIFERENCIA EN COMISION +IVA (=) DIFERENCIA DICIEMBRE 2005 SALDO SEGÚN ESTADO DE CUENTA	0,00 1.000,00 -1.000,00 5.677,71 10,58 6.688,29	SALDO SEGÚN BANCOS (-) CHEQUE NO COBRADO No. 1477 (-) COMISION (+) SALDO EJERCICIO ANTERIOR (=) SALDO EN LIBROS CONCILIACION DEL PARTIDO DICIEI SALDO SEGÚN BANCOS	0,00 1.000,00 10,57 6.688,28 5.677,71 MBRE 2005 6.055,17
\$81,13; EXISTIENDO UNA DIFERENCIA II SALDO SEGÚN ESTADO DE CUENTA (-) CHEQUE NO COBRADO No. 1477 (=) SALDO EN LIBROS (-) SALDO REFLEJADO EN LIBROS NOV/05 (+) DIFERENCIA EN COMISION +IVA (=) DIFERENCIA DICIEMBRE 2005 SALDO SEGÚN ESTADO DE CUENTA (-) CHEQUE NO COBRADO No. 1497	0,00 1.000,00 -1.000,00 5.677,71 10,58 6.688,29 6.055,17 3.000,00	SALDO SEGÚN BANCOS (-) CHEQUE NO COBRADO No. 1477 (-) COMISION (+) SALDO EJERCICIO ANTERIOR (=) SALDO EN LIBROS CONCILIACION DEL PARTIDO DICIEI SALDO SEGÚN BANCOS (-) CHEQUE NO COBRADO No. 1497	0,00 1.000,00 10,57 6.688,28 5.677,71 6.055,17 3.000,00

() SALDO REELE IADO EN LIBROS			
(-) SALDO REFLEJADO EN LIBROS DIC/05	1.232,88	(+) SALDO EJERCICIO ANTERIOR	6.688,28
(+) DIFERENCIA EN COMISION +IVA	10,58	(=) SALDO EN LIBROS	1.232,88
(=) DIFERENCIA	6.688,29		

Se le solicitó al Partido Político la aclaración y justificación de dichas diferencias.

En contestación a esta observación el Partido Político manifestó lo siguiente:

"En este punto se envían las Conciliaciones Bancarias de los meses de Enero, en este mes se cobro el cheque numero 1342 por la cantidad de \$2,035.00 que corresponde al ejercicio 2004 y esta reflejado en el estado de cuenta que se anexa, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, aquí hubo un error en la póliza de egresos numero 17 el cual ya se corrigió, remitiéndose la póliza modificada y el auxiliar de Bancos que refleja el movimiento correcto y conciliación de Diciembre con su auxiliar de Bancos".

A continuación se muestran las conciliaciones bancarias:

MES:	ENERO			MES:	FEBRERO		
SALDO	SEGÚN BANCOS		\$17.959,09	SALDO S	EGÚN BANCOS		\$87.394,36
MENOS: CH. NO.				MENOS: CH. NO.	CH. NO. 1363 1364	\$16.600,00 \$4.000,00	\$20.600,00
MAS	SALDO EJERC. ANT. CHEQUE NO. 1342	\$4.653,28 \$2.035,00	\$6.688,28	MAS	SALDO EJERC. ANT. CHEQUE NO. 1342	\$4.653,28 \$2.035,00	\$6.688,28
SALDO	EN LIBROS		\$24.647,32	SALDO E	N LIBROS		\$73.482,64
MES:	MARZO			MES:	ABRIL		
SALDO	SEGÚN BANCOS		\$159.487,57	SALDO S	EGÚN BANCOS		\$179.690,18
MENOS: CH. NO.				MENOS: CH. NO.			
MAS	SALDO EJERC. ANT. CHEQUE NO. 1342	\$4.653,28 \$2.035,00	\$6.688,28	MAS	SALDO EJERC. ANT. CHEQUE NO. 1342	\$4.653,28 \$2.035,00	\$6.688,28
SALDO	EN LIBROS		\$166.175,85	SALDO E	N LIBROS		\$186.378,46
MES:	МАҮО			MES:	JUNIO		
SALDO	SEGÚN BANCOS		\$139.045,69	SALDO S	EGÚN BANCOS		\$50.882,63

MENOS:				MENOS:			
CH. NO.				CH. NO.	1418	\$2.250,00	\$48.632,63
MAS	SALDO EJERC. ANT. CHEQUE NO. 1342 DIFERENCIA EN BANCO	\$4.653,28 \$2.035,00 \$0,01	\$6.688,29	MAS	SALDO EJERC. ANT. CHEQUE NO. 1342 DIFERENCIA EN BANCO	\$4.653,28 \$2.035,00 \$0,01	\$6.688,29
SALDO E	EN LIBROS		\$145.733,98	SALDO E	N LIBROS		\$55.320,92
MES:	JULIO			MES:	AGOSTO		
SALDO S	SEGÚN BANCOS		\$3.300,45	SALDO S	EGÚN BANCOS		\$22.392,17
MENOS: CH. NO.	1426	\$1.150,00	\$2.150,45	MENOS: CH. NO.	1444	\$5.554,50	\$16.837,67
MAS	SALDO EJERC. ANT. CHEQUE NO. 1342 DIFERENCIA EN	\$4.653,28 \$2.035,00	00.05.	MAS	SALDO EJERC. ANT. CHEQUE NO. 1342 DIFERENCIA EN	\$4.653,28 \$2.035,00	00.00
	BANCO	\$0,01	\$6.688,29		BANCO	\$0,01	\$6.688,29
SALDO E	EN LIBROS		\$8.838,74	SALDO E	N LIBROS		\$23.525,96
MES:	SEPTIEMBRE			MES:	OCTUBRE		
SALDO S	SEGÚN BANCOS		\$616,19	SALDO S	EGÚN BANCOS		\$44.714,81
MENOS: CH. NO.		\$4.600,00 \$30.000,00	-\$33.983,81	MENOS: CH. NO.	1453	\$4.600,00	\$40.114,81
MAS	SALDO EJERC. ANT. CHEQUE NO. 1342 DIFERENCIA EN	\$4.653,28 \$2.035,00		MAS	SALDO EJERC. ANT. CHEQUE NO. 1342 DIFERENCIA EN	\$4.653,28 \$2.035,00	
	BANCO	\$0,01	\$6.688,29		BANCO	\$0,01	\$6.688,29
SALDO E	EN LIBROS		-\$27.295,52	SALDO E	N LIBROS		\$46.803,10
MES:	NOVIEMBRE			MES:	DICIEMBRE		
SALDO S	SEGÚN BANCOS		\$0,00	SALDO S	EGÚN BANCOS		\$6.055,17
MENOS: CH. NO.	1477	\$1.000,00	-\$1.000,00	MENOS: CH. NO.	1497 1498	\$3.000,00 \$8.500,00	-\$5.444,83
MAS	SALDO EJERC. ANT. CHEQUE NO. 1342	\$4.653,28 \$2.035,00		MAS	SALDO EJERC. ANT. CHEQUE NO. 1342	\$4.653,28 \$2.035,00	
	DIFERENCIA EN BANCO	\$0,01	\$6.688,29		DIFERENCIA EN BANCO	\$0,01	\$6.688,29

SALDO EN LIBROS	\$5.688,29	SALDO EN LIBROS	\$1.243,46

Conclusión:

El Partido Político no presenta las pruebas necesarias para aclarar la diferencia de \$6,688.29 saldo que va a afectar el ejercicio 2006, todo esto no es más que un indicativo de que no se tiene un adecuado control interno de sus operaciones, quedando como NO SOLVENTADA dicha observación, incumpliendo a lo establecido en los artículos 6, 44, 68 y 70 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos.

4.- Durante la revisión al rubro de Gastos por Comprobar se detecto que traen arrastrando saldos del ejercicio 2004 mismos que fueron observados en su oportunidad, contestado el partido político lo siguiente:

"Atendiendo a su observación respecto a los gastos por comprobar que quedaron pendientes, se les informa que por lo que se refiere a los saldos originales en el ejercicio 2004, se están realizando acciones para recuperarlos, tales como girar oficios a cada persona solicitándoles la comprobación fiscal o el reintegro del dinero, toda vez que por la antigüedad de los saldos aun son recuperables, lo cual se vera reflejado en el ejercicio 2005.

En cuanto a los gastos por comprobar de ejercicios anteriores al 2004, le informo que se tomaran las medidas legales pertinentes para su deducción con fundamento en la Ley del Impuesto sobre la Renta, art. 29-VI y demás relativos, situación que se vera reflejada en el ejercicio 2005 ".

"Por lo que se refiere a la cuenta No. 105038, si bien es cierto tiene saldo en la cuenta 105200053 de anticipo para gastos de campaña por la cantidad de \$ -520.50 que como se puede observar es un saldo negativo de ejercicios anteriores al 2004 por lo anterior este saldo que es a favor del compañero se le reintegrara en cuanto la economía del partido lo permita; Por lo que respecta al saldo de operación ordinaria originado en el ejercicio 2004 es recuperable y se vera reflejado en el ejercicio 2005."

"En cuanto a la cuenta No. 105063, por ser un saldo generado en el ejercicio 2004 es recuperable y se vera reflejado en el ejercicio 2005. En cuanto que tiene saldo en la cuenta de anticipos a proveedores y por ser un saldo de ejercicios anteriores al 2004 se tomaran las medidas legales pertinentes para su deducción con fundamento en la Ley del Impuesto sobre la Renta, art. 29-VI y demás relativos, situación que se vera reflejado en el ejercicio 2005.

Por lo que se refiere a la cuenta 10564 por se un saldo generado en el ejercicio 2004 es recuperable y se vera reflejado en el ejercicio 2005, en cuanto a que tiene saldo en la cuenta 105200015 de campaña y por ser esta de ejercicios anteriores al ejercicio 2004 se le cobrara en efectivo al compañero correspondiente la cantidad de \$ 88.88 lo cual se vera reflejado en el ejercicio 2005."

"En cuanto al artículo 28 del Código Fiscal de la Federación, se cumple con lo que este señala.

"Volviendo a la observación del punto 8 respecto a los saldos negativos, se comenta lo siguiente. Estos se irán reembolsando a cada persona conforme la economía del partido lo permita, situación que se vera reflejada en el ejercicio 2005."

"Por todo lo anterior, se concluye que los saldos en cuestión son correctos."

A continuación se muestra una tabla con dichos movimientos:

	SALDO AL	OBSERVACION DEL	SALDO AL	ABONO POLIZA D- 9 31-DIC-	SALDO AL
DEUDOR	01-ENE-05	EJERCICIO ANTERIOR	01-DIC-05	05	31-DIC-05
ROBERTO PEREZ					
BARRANCO	1.000,00		1.000,00		1.000,00
ALEJANDRA JIMENEZ	4 000 00		4 000 00		4 000 00
RUGELIO ELPIDIO OROZCO	1.000,00		1.000,00		1.000,00
CABALLERO	5.443.36		5.443,36		5.443,36
MIGUEL ANGEL ELIZONDO	0.440,00		0.440,00		0.440,00
H.	-4.000,00		-4.000,00		-4.000,00
IRMA GONZALEZ LOPEZ	-12,54		-12,54		-12,54
GUADALUPE AVILA ALVAREZ	131,00		131,00		131,00
VIRGINIA HERNANDEZ	- ,		- ,		- ,
MORENO	-45,00		-45,00		-45,00
EDGAR CAMPOS					
HERNANDEZ	965,62		965,62	965,62	0,00
JUAN MORA HERNANDEZ	6,52		6,52		6,52
MIGUEL ANGEL LARIOS	2,13		2.716,13	2.716,13	0,00
EDILBERTO CANO MENDEZ	44,76		44,76		44,76
FELIPA PISCIL PORTILLO	1.000,00				0,00
ACUATIN FERNANDEZ		ESTA PARTIDA VIENE DESDE EL EJERCICIO DE 2003, POR LO QUE REPRESENTA UN			
AGUSTIN FERNANDEZ FERNANDEZ	1.461.00	SALDO NO COMPROBADO	185,51		185,51
JULIO CESAR HERNANDEZ	1.401,00	COMPROBADO	165,51		100,01
M.	2.955,39		661,54	661,54	0,00
EDILBERTO MONTIEL	500,00		500,00	500,00	0,00
HUMBERTO MONTOYA	-11,50		-11,50		-11,50
ANA MARIA RAMIREZ P.	-1,86		-1,86		-1,86
GUILLERMO E. MENDOZA	749,16		749,16	749,16	0,00
CARLOS FLORES	5,28		5,28		5,28
FEDERICO GARCIA	37,00		37,00		37,00
FEDERICO PEREZ	-2,00		-2,00		-2,00
CARMEN CHINO MENDEZ	-82,50		-82,50		-82,50
GUADALUPE AVILA ALVAREZ	107,11		107,11	107,11	0,00
BERNABE CONDE OLMOS	-2.000,00		-2.000,00	•	-2.000,00
ERNESTO TINO PEREZ	-105,61		-105,61		-105,61
MATEO MORALES	1.997,00		147,00		147,00
JOSE PEREZ FLORES	5,00		5,00		5,00
DAVID FERNANDEZ PEREZ	-10,00		-10,00		-10,00
PEDRO HERNANDEZMARIN	32,76		32,76		32,76
ANGELA LOPEZ MARTINEZ	49,95		49,95		49,95
JUAN SANCHEZMORA	12,91		12,91		12,91
JORGE GARCIA LUNA	920,13		920,13	920,13	0,00

EFREN XICOHTENCATL	231,40		231,40		231,40
		ESTA PERSONA TIENE SALDO EN LA CUENTA			
FAUSTINO SALINAS		DE ANTICIPO PARA			
HERNANDEZ	13.942,34	GASTOS DE CAMPAÑA	865,38	865,38	0,00
ALFREDO JIMENEZ					
SANCHEZ	4,13		4,13	510 77	4,13
FIDELIA ANGEL CARLOS	516,77		516,77	516,77	0,00
VICTOR M. BELLO RODRIGUEZ	222,80		222,80	222,80	0,00
REYNA ROBLES GARCIA	-3,42		-3,42		-3,42
LAURA ALLOMETZI	1.583,87		83,87		83,87
LUCIA GONZALEZ AGUILAR	369,03		369,03	369,03	0,00
JUSTO LOPEZ GARCIA	350,00		350,00	350,00	0,00
DOMINGA ESPINOZA HERNANDEZ	73,50		73,50		73,50
ANDRES LARIOS TRUJILLO	1.500,00		500,00	500,00	0,00
YOLANDA BOLAÑOS	-30,00		-30,00	·	-30,00
JUBENTINA SILVA ESPINOSA	1.965,65		360,65	360,65	0,00
JAIME GARCIA SANCHEZ	17,62		17,62	,	17,62
ISABEL GONZALEZ	,		,		,
MONTALVO	1.300,00		442,00	442,00	0,00
MARIA DEL ROCIO ORTIZ	-153,00		-153,00		-153,00
MANUEL LICONA ZAMORA	-3,25		-3,25		-3,25
JAVIER CANDELARIO ZEPEDA	-161,06		-161,06		-161,06
ROBERTO PORTILLO PEREZ	1,72		1,72		1,72
BRUNO CORONA	1,12		1,12		1,12
RODRIGUEZ MARISOL HERRERA	-65,11		-65,11		-65,11
MARQUEZ	1.000,00				0,00
LUIS SALAZAR CORONA	175,93		175,93	175,93	0,00
ANTONIO MUNIZ OLMEDO	203,65		203,65	203,65	0,00
ISABEL HERNANDEZF.	20,04		20,04		20,04
70,13227727110111022277	20,01	ESTA PERSONA TIENE	20,07		20,07
		SALDO EN LA CUENTA DE ANTICIPOS A			
JAIME PEREZ NARVAEZ	9.362,00		640,83	640,83	0,00
	,	ESTA PERSONA TIENE	,	,	,
		SALDO EN LA CUENTA			
HAZAEL I. AVILA NUÑEZ	2.500,00	DE ANTICIPO P/GTOS DE CAMPAÑA	245,00	245,00	0,00
PEDRO PALACIOS CARRILLO	8,25	22 67 11/11 7 11 17 1	8,25	2 70,00	8,25
CLEMENTE CONTRERAS	0,20		0,20		0,20
ARENAS	479,92		479,92	479,92	0,00
ABEL CAMPOS BARCENAS	1.979,01		329,01	·	329,01
CELIA ZEPEDA FLORES	-62,00		-62,00		-62,00
MARGARITA LUNA PEÑA	10,77		10,77		10,77
JUAN TECPA SNTOS	300,00		300,00		300,00
AMADO ROMERO VEGA	68,00		68,00		68,00
JUAN PEREZ JUAREZ	4,91		4,91		4,91
ROSALIA PEREDO AGUILAR	-17,69		-17,69		-17,69
REYNA MOCTEZUMA	, -				, -
<i>MARTINEZ</i>	1.134,00		14,00		14,00
ANTONIO TECPA SANTOS	-1,40		-1,40		-1,40
JOSE MELITON J.	_				
RODRIGUEZ	-70,00		-70,00		-70,00
BENITO ROJAS MUÑOZ	-44,61		-44,61		-44,61

DOMINGO MENESES					
RODRIGUEZ	355,00		355,00	355,00	0,00
JOSE JUAN TECPAN SANTOS	60,00		60,00		60,00
GUADALUPEBAUTISTA					
CRUZ	247,48		247,48	247,48	0,00
FELIX LUNA SESMA	48,00		48,00	48,00	0,00
ANGELINA ARACELI	1 200 00		250.00	250.00	0.00
MORENO	1.200,00		250,00	250,00	0,00
GLORIA ROBLES ROSARIO LOZANO L.	104,96 206,34		104,96 206,34	104,96 206,34	0,00
ARACELY SAGOYA PEREZ				200,34	-400,58
GERMAN DIAZ CASTRO	-400,58		-400,58	200.00	
DANIEL ROMAN MORENO	200,00 -619,00		200,00 -619,00	200,00	0,00
PEDRO PALACIOS					-619,00
ENRIQUE MORALES ZARATE	-2,54		-2,54		-2,54
MARIA SANDRA LOZANO	0,42		0,42		0,42
MORA	65,01		65,01		65,01
ROBERTO NUNEZBALEON	-949,51		-949,51		-949,51
ANASTACIO CRUZPEREZ	-259,00		-259,00		-259,00
GUADALUPERUBIO	200,00		200,00		200,00
CHAIRES	821,74		821,74	821,74	0,00
JOSE FILEMON RODRIGUEZ					
G.	343,00		343,00	343,00	0,00
		ESTA PARTIDA SE			
		DUPLICA CON LA CUENTA 105100 Y			
		105117			
GERARDO HERNANDEZ		CORRESPONDE A LA			
TORRES	800,00	MISMA PERSONA	800,00	800,00	0,00
AIDA MARGARITA BRAVO	290,99		290,99	290,99	0,00
SANDRA MORALES MENDEZ	436,00		436,00	,	436,00
FRANCISCO MENDIETA					
MEZA	1.000,00		10,10		10,10
DARIO ELEZAR LOZADA	273,00		273,00	273,00	0,00
JOSE AURELIO SANCHEZ	191,00		191,00	191,00	0,00
ALBERTO DIONICIO LUNA	1.000,00		237,00	15,66	221,34
ARMANDO ALVAREZ YAÑEZ	-902,00		-902,00		-902,00
MARTIN PALAFOX					
FERNANDEZ	3.201,00		291,00		291,00
JOSE JUAN PEREZ JUAREZ	1.500,00		169,00		169,00
MACLOVIA FRANCISCO	600.00		600.00	600.00	0.00
CALVA FORTINO ZEMPOALTECATL	623,00		623,00	623,00	0,00
R.	450,00		450,00	450.00	0,00
TERESA MORALES	100,00		100,00	100,00	0,00
FERNANDEZ	760,00		760,00	760,00	0,00
	-	ESTA PARTIDA SE	•	-	*
		DUPLICA CON LA			
		CUENTA 105100 Y			
OFDARDO HERMANDEZ		105117,			
GERARDO HERNANDEZ TORRES	800.00	CORRESPONDE A LA MISMA PERSONA	900 00	800.00	0,00
FACUNDO CORONA	000,00	IVII SIVIA L'EKSUNA	800,00	000,00	0,00
MENESES	1.000,00		108,00		108,00
LUCINA GONZALEZ MORENO	167,52		167,52		167,52
ROLANDA PEREZ PEREZ	5.000,00		842,00	842,00	0,00
M. ANGEL CASTRO GARCIA	56,00		56,00	3 .2,00	56,00
GREGORIO GUTIERREZ H.	3.596,00		337,52		337,52
GILLOUITO GOTILITALETI.	0.000,00		001,02		001,02

FERNANDO PICHON				
CUATEPITI	2.500,00	170,00		170,00
MA. ELENA PEREZ ARENAS	230,00	230,00		230,00
AIDA AMADOR FLORES	1.300,00	189,89		189,89
SERGIO FLORES CORTES	2.500,00	379,78		379,78
REMIGIO NAZARIO OCOMATL	1.700,00	100,00		100,00
JAVIER GONZALEZ GARCIA	4.100,00	950,00		950,00
ALFONSO CASTAÑEDA				
SOLIS	-70,00	-70,00		-70,00
JOSE FORTINO LOPEZ				
HUERTA	2.000,00	220,01		220,01
HUGO ARCETA LEYVA	410,00	410,00		410,00
SIL VIA GARCIA GOMEZ	1.500,00	1.500,00	1.500,00	0,00
ADRIAN GUADALUPE DIAZ T.	2.000,00	420,00	420,00	0,00
GREGORIO FLORES	2 000 00	0.42.00	0.40.00	0.00
ESPEJEL CONSTANTINO TECPA	2.000,00	643,00	643,00	0,00
GARCIA	2.600,00	37,50	37,50	0,00
ARACELI JUAREZ SALINAS	1.500,00	400,00	400.00	0,00
RAYMUNDO ROMERO	1.500,00	400,00	400,00	0,00
MORALES	2.250,00	106,00	106,00	0,00
SILVINO SANCHEZRAMOS	1.600,00	1.600,00	1.600,00	0,00
JOAQUIN PLUMA MORALES	5.000,00	224,30	224,30	0,00
ALFREDO MELENDEZ	0.000,00	== 1,00		2,00
ZAINOS	1.100,00	1.100,00	1.100,00	0,00
DULCEMARIA O.				
MASTRANZO	6.000,00			0,00
ARTURO ALLAN MORALES G.	6.153,00	2.017,00	2.017,00	0,00
ULISES MANGUILA RIOS	1.000,00	1.000,00	1.000,00	0,00
LAURA PEREZ ZAMORA	3.500,00	35,00	35,00	0,00
ARGELIA PEREZ ZAMORA	4.000,00	82,50	82,50	0,00
JUAN JOSE PIEDRAS				
ROMERO	2.000,00			0,00
TOMAS FEDERICO OREA ALBA	1.000,00	1.000,00	1.000,00	0.00
JUANA MARTINEZ COVA	3.000,00	189,50	189,50	0,00
FEDERICO SARMIENTO	3.000,00	169,50	169,50	0,00
HDEZ.	1.100,00	1.100,00	1.100,00	0,00
JOSE RENEALVAREZ	1.100,00	1.700,00	1.100,00	0,00
SANCHEZ	1.000,00	1.000,00	1.000,00	0,00
PASCUAL PABLO MORALES	1.000,00			0,00
RIGOBERTO SANCHEZ	,			,
MORALES	1.000,00	1.000,00	1.000,00	0,00
JOSE MARTIN ZACAMO				
RODRIGUEZ	4.000,00	138,00	138,00	0,00
JOSE INES ARMANDO	10 000 00	225.22	225.00	0.00
CORTE	12.000,00	365,00	365,00	0,00
MA. TERESA CASTILLO JUAREZ	500.00	500,00	500,00	0.00
JOSE LOPEZ DEGANTE	,	300,00	300,00	0,00
	2.000,00	544.00	E11 00	0,00
JOSE ORTEGA ZAGOYA EZEQUIEL WILIULFO	3.000,00	511,93	511,93	0,00
MORALES	1.298,00	1.298,00	1.298,00	0,00
GERMAN PICHON FLORES	1.000,00	1.000,00	1.000,00	0,00
VICTOR MORALES ALCOTZI	-138,12	1.217,21	1.210,14	7,07
ANA BERTHA CAMPA	100,12	1.2.17,2.1	1.2 10,17	7,07
GARCIA				5.903,88
TOMAS OREA ALBARRAN				872,56

SUMAS	161.379,88	42.067,77	38.306,02	10.538,19

Derivado de lo anterior se le hace mención al partido político que dichos saldos no pueden ser cancelados en la forma que lo hicieron, tal y como lo muestra la póliza de diario 9 de fecha 31 de diciembre de 2005, ya que según la propia contestación del Partido del Trabajo, estos saldos aun eran recuperables, lo cual se vería reflejado en el ejercicio 2005, y no ha sido así.

Se le solicitó al Partido Político la aclaración y justificación a las observaciones.

En contestación a esta observación el Partido Político manifestó lo siguiente:

"En cuanto a los saldos de gastos por comprobar del ejercicio 2004 se han comprobado en este ejercicio y se ha visto reflejado en los registros contables.

Respecto a los gastos por comprobar de ejercicios anteriores al 2004, se tomaran las medidas legales pertinentes para su deducción con fundamento en la Ley del Impuesto sobre la Renta, art. 29-VI y demás relativos, situación que se vera reflejada en el ejercicio 2006.

En lo que se refiere a los saldos negativos, estos se irán reembolsando a cada persona conforme la economía del partido, situación que se reflejara en el ejercicio 2006.

La póliza de diario numero 9 de fecha 31 de diciembre de 2005 se cancelo".

Conclusión:

Se le hace la aclaración al Partido Político del Trabajo que su justificación es la misma del ejercicio pasado. El artículo 29 en su fracción VI de la Ley del Impuesto Sobre la Renta a la que hacen referencia, trata acerca de los créditos incobrables, cuestión que no se aplica en este caso ya que el Partido Político no celebra operaciones mercantiles. Quedando como NO COMPROBADO el monto de \$42,067.00, incumpliendo a lo establecido los artículos 6, 9,44,68 y 70 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos y el Principio de Dualidad Económica de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

5.- Durante la revisión al rubro de Anticipo para Gastos de Campaña se detecto que traen arrastrando saldos del ejercicio 2004 mismos que fueron observados en su oportunidad, contestado el partido político lo siguiente:

"En cuanto a los gastos por comprobar de campaña positivos de ejercicios anteriores al 2004, le informo que se tomaran las medidas legales pertinentes para su deducción con fundamento en la Ley del Impuesto sobre la Renta, ART. 29-VI y demás relativos, situación que se vera reflejada en el ejercicio 2005."

"Por lo que respecta a los saldos negativos del ejercicio 2004, es pertinente aclarar que estos están debidamente reflejados en los informes correspondientes tanto el rubro de ingresos como en el de egresos, también se hace necesario comentar que los ingresos con los que se solventaron dichos gastos provienen de las aportaciones del CEN."

"Por lo que se refiere a los saldos negativos anteriores al ejercicio 2004 se estudiaran los ordenamientos legales para su cancelación en base a las Leyes y Normas aplicables, lo cual se vera reflejado en el ejercicio 2005."

"Por lo anterior y tomando en cuenta que son saldos auditados en ejercicios pasados por lo que respecta al ejercicio 2004 se deduce que son correctos."

"Si bien es cierto son gastos que no era necesario registrarlos, pero finalmente se esta dando a conocer el origen y destino de el 100% de los recursos recibidos para campaña."

"Para poder cancelar los saldos en cuestión se estudiaran los ordenamientos legales para su cancelación en base a las Leyes y Normas aplicables, lo cual se vera reflejado en el ejercicio 2005."

A continuación se muestra una tabla con dichos movimientos:

DEUDOR	SALDO AL 01-ENE-05	OBSERVACION DEL EJERCICIO ANTERIOR	SALDO AL 01-DIC-05	CARGO POLIZA D-9 31-DIC-05	ABONO POLIZA D-9 31-DIC-05	SALDO AL 31-DIC-05
RENE AGUILA VAZQUEZ	-288,60		-288,60	288,60		0,00
MARTHA PEREZ TORRES	1.512,88		1.512,88		1.512,88	0,00
GONZALO OTERO GONZALEZ	-1.138,80		-1.138,80	1.138,80		0,00
GREGORIO SAUCEDO AGUILAR	157,71		157,71		157,71	0,00
RUFO TORRES JURADO	211,02		211,02		211,02	0,00
JESUS MORALES ACOLTZI	84,00		84,00		84,00	0,00
GILBERTO JUAREZ BEDOLLA	67,40		67,40		67,40	0,00
JOSE A. JOEL ORTEGA ANGES	69,38		69,38		69,38	0,00
HAZAEL I. AVILA NUÑEZ	00.00	PERSONA TIENE SALDO EN LA CUENTA DE GASTOS A	20.00		00.00	0.00
BENITO MANUEL	88,88	COMPROBAR	88,88		88,88	0,00
HERNANDEZ	80,07		80,07		80,07	0,00
PROCORO DE LA ROSA MATAM	134,80		134,80		134,80	0,00
JOSE DE LA LUZ SOSA SALI	-249,81		-249,81	249,81		0,00
SERGIO GANTE BRIONES	193,58		193,58		193,58	0,00
PATRICIA JIMENEZ SANCHEZ	182,00		182,00		182,00	0,00
VALENTE VAZQUEZ PADILLA	-2.112,34		-2.112,34	2.112,34		0,00
MAURILIO PALACIOS MONTAL VO	389,74		389,74		389,74	0,00
FELIPE AVELAR MOTA	-300,00		-300,00	300,00		0,00
AMADO ROMERO VEGA	800,00		800,00		800,00	0,00

RICARDO MONTIEL						
HERNANDEZ	-795,90		-795,90	795,90		0,00
ANTONIO DESIXTO	-					
CORTES	90,99		90,99		90,99	0,00
JOSE AGAPITO						
SANCHEZ	-3.450,00		-3.450,00	3.450,00		0,00
		ESTA PERSONA TIENE SALDO EN LA CUENTA DE ANTICIPO				
DARIO E. LOZADA		DE GASTOS A				
MOCTEZUMA	-3.901,99	PROVEEDORES	-3.901,99	3.901,99		0,00
EVELIO TORRES	,		,	ŕ		,
<i>MENDEZ</i>	609,00		609,00		609,00	0,00
GUTELIO FLORES TELMO	-506,12		-506,12	506,12		0,00
JAQUELINE CORTES	,		,	,		-,
HERNANDEZ	669,75		669,75		669,75	0,00
SILVIA CARRANZA			•		·	•
SAFRA	-3.010,00		-3.010,00	3.010,00		0,00
OSWALDO LOVATO	0,28		0,28		0,28	0,00
FLAVIO XOCHITIOTZI	51,97		51,97		51,97	0,00
JOSE TOMAS JUAREZ MUÑOZ	-1.968,80		-1.968,80	1.968,80		0,00
TLAHUICOLE MENDEL						
GLZ.	-11.185,44		-11.185,44	11.185,44		0,00
JOEL AVILA CASTAÑEDA	-8.883,96		-8.883,96	8.883,96		0,00
IGNACIO GARCIA	0.000.00		0.000.00	0.000.00		2.22
CARRASCO	-3.000,00		-3.000,00	3.000,00		0,00
ENRIQUE CRUZ SOTO	-65,97		-65,97	65,97		0,00
MANUEL SANCHEZ						
ROJAS	-100,00		-100,00	100,00		0,00
ALFONSO DAVID FERNANDEZ P.	661.01		661.21	661.01		0.00
MARIA ELENA LOPEZ	-661,21		-661,21	661,21		0,00
CRUZ	0,01		0.01		0,01	0.00
ALFREDO TIZAPANTZI	0,01		0,01		0,01	0,00
MUÑOZ	-89,00		-89,00	89,00		0,00
JOSE IBARRAZARCO	-260,90		-260,90	260,90		0,00
SUMAS	-37.095,88		-37.095,88	42.489,34	5.393,46	0,00

Derivado de lo anterior se le hace mención al partido político que dichos saldos no pueden ser cancelados en la forma que lo hicieron, tal y como lo muestra la póliza de diario 9 de fecha 31 de diciembre de 2005, ya que según la propia contestación del Partido del Trabajo, "estudiarían los ordenamientos legales para su cancelación en base a las Leyes y Normas aplicables, lo cual se vería reflejado en el ejercicio 2005", y no ha sido así.

Se le solicitó al Partido Político la aclaración y justificación de dichos saldos.

En contestación a esta observación el Partido Político manifestó lo siguiente:

En cuanto a los gastos por comprobar de campaña positivos de ejercicios anteriores al 2004, le informo que se tomaran las medidas legales pertinentes para su deducción con fundamento en la Ley del Impuesto sobre la Renta, articulo 29-VI y demás relativos, situación que se vera reflejada en el ejercicio 2006.

Por lo que se refiere a los saldos negativos anteriores al ejercicio 2004 se estudiaran los ordenamientos legales para su cancelación en base a las Leyes y Normas aplicables, lo cual se vera reflejado en el ejercicio 2006.

Para poder cancelar los saldos en cuestión se estudiaran los ordenamientos legales para su cancelación en base a las Leyes y Normas aplicables, lo cual se vera reflejado en el ejercicio 2006".

Conclusión:

La justificación que mencionan es la misma del ejercicio pasado. El artículo 29 en su fracción VI de la Ley del Impuesto Sobre la Renta a la que hacen referencia, trata acerca de los créditos incobrables, cuestión que no se aplica en este caso ya que el Partido Político no celebra operaciones mercantiles. Quedando como NO SOLVENTADA esta observación, incumpliendo a lo establecido los artículos 6, 9,44, 68 y 70 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos y el Principio de Dualidad Económica de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

6.- Durante la revisión al rubro de Anticipo para Gastos a Proveedores se detecto que traen arrastrando saldos del ejercicio 2004 mismos que fueron observados en su oportunidad, contestado el partido político lo siguiente:

"Respecto a los anticipos a proveedores del ejercicio 2003 de las cuentas 10700105, 10700108 ya fueron saldados con los movimientos propios de las operaciones. En cuanto a los saldos generados en el ejercicio 2004."

"Por lo que se refiere a los saldos generados en el 2004 sin operaciones vigentes que a esas fechas aun no se concluían mismas que se finiquitaron en enero cuenta de anticipos a proveedores correspondientes al ejercicio 2004, se hace de su conocimiento que dichos saldos se deben a que son servicios que aun no han concluido por lo que en cuanto se concluya el servicio y se liquide el saldo se recuperaran las facturas con fecha 2005 y esto se vera reflejado en dicho ejercicio, también se realizara la depuración pertinente para asegurar su cancelación.

Por lo que se refiere a los saldos anteriores al ejercicio 2004, se estudiaran los ordenamientos legales para su cancelación en base a las Leyes y Normas aplicables, lo cual se vera reflejado en el ejercicio 2005."

Refiriéndose a las cuentas 10700105 CIA. Periodística El Sol de Tlaxcala y 10700108 Asociación Periodística.

A continuación se muestra una tabla con los saldos:

DEUDOR	SALDO AL 01-ENE-05	SALDO AL 31-DIC-05
XETT RADIOTLAXCALA, S.A.	15.000,00	15.000,00
LIBRERÍA Y PAPELERIA GEMINIS	1.000,00	1.000,00
CIA. PERIODISTICA EL SOL DE TLAXCALA		
S.A.	24.774,39	24.774,39
EDITORIAL ZAACHILA	2.050,00	2.050,00

SUMAS	96.250,69		83.635,19
LOZADA MOCTEZUMA DARIO EL.	3.800,00	ESTA PERSONA TIENE SALDO EN LA CUENTA DE ANTICIPO PARA GASTOS DE CAMPAÑA	3.800,00
PEDRO ANTONIO HDEZ MARIN	1.667,50	ESTA PERSONA TIENE SALDO TAMBIEN EN LA CUENTA DE PROVEEDORES	1.667,50
RENE ELIZALDE SALAZAR ESC.	725,00		725,00
SIERRA NEVADA COM. LA JOR.	990,00		990,00
JAIME PEREZ NARVAEZ	12.779,00	ESTA PERSONA TIENE SALDO EN LA CUENTA DE GASTOS POR COMPROBAR	163,50
IMSS CORPORATIVO DE TURO	4.539,80		4.539,80
ASOCIACION PERIODISTICA	25.775,00		25.775,00
SEGUROS COMERCIAL AMERICA	3.150,00		3.150,00

Derivado de lo anterior se le hace mención al partido político que dichos saldos siguen vigentes, y según la propia contestación del Partido del Trabajo, se recuperarían las facturas con fecha 2005 y estudiarían los ordenamientos legales para su cancelación en base a las Leyes y Normas aplicables, lo cual se vería reflejado en el ejercicio 2005.

Se le solicitó al Partido Político la aclaración y justificación de dichos saldos.

En contestación a esta observación el Partido Político manifestó lo siguiente:

"Por lo que se refiere a la cuenta 10600110 se esta comprobando en este ejercicio.

Para los saldos del ejercicio 2004 y anteriores se estudiaran los ordenamientos legales para su cancelación en base a las Leyes y Normas aplicables, lo cual se vera reflejado en el ejercicio 2006".

Conclusión:

Se le hace la aclaración al Partido Político que su justificación es igual a la que presentaron el ejercicio pasado respecto a esta cuenta. Por lo cual queda como NO COMPROBADO el monto de \$83,635.19, incumpliendo a lo establecido los artículos 6, 9,44, 68 y 70 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos.

7.- Durante la revisión al rubro de Proveedores se detecto que traen arrastrando saldos del ejercicio 2004 mismos que fueron observados en su oportunidad, contestado el partido político lo siguiente:

"En cuanto a los saldos de proveedores, se hace de su conocimiento que desafortunadamente el partido no ha contado con los recursos necesarios para su liquidación pero en cuanto sea posible se harán los pagos correspondientes."

A continuación se muestra una tabla con los saldos:

SA	ALDO AL	OBSERVACION DEL	OBSERVACION EN EL	SALDO AL
PROVEEDOR 01	1-ENE-05	EJERCICIO ANTERIOR	EJERCICIO 2005	31-DIC-05

		ESTA EMPRESA TIENE		
		SALDO TANTO EN		
		PROVEEDORES, COMO EN		
CIA. PERIODISTICA DEL		ANTICIPOS A	TUVO MOVIMIENTOS	
SOL	313,00	PROVEEDORES	<i>EN EL EJERCICI</i> O2005	3.090,25
		ESTE SALDO SE VIENE		
DOMINGUEZ		ARRASTRANDO DESDE EL		
<i>VELAZQUEZ</i>	19.531,12	EJERCICIO DE 2003		19.531,12
		ESTE SALDO SE VIENE		
		ARRASTRANDO DESDE EL		
REGINA MOCTEZUMA	73,00	EJERCICIO DE 2003		73,00
		ESTE SALDO SE VIENE		
SERVICIO INTEGRAL		ARRASTRANDO DESDE EL		
XEROX	2.974,61			2.974,61
		ESTE SALDO SE VIENE		
		ARRASTRANDO DESDE EL		
JAIME MARGARITO GAZ	1.087,50	EJERCICIO DE 2003		1.087,50
		ESTE SALDO SE VIENE		
MARIA ISABEL		ARRASTRANDO DESDE EL		
HERNANDEZ	841,00			841,00
		ESTE SALDO SE VIENE		
FERNANDO CLAUDIO		ARRASTRANDO DESDE EL		
DOMINGUEZ	1.500,00	EJERCICIO DE 2003		1.500,00
ASOCIACION				
PERIODISTICA SINTESIS	155,70			1.655,70
DISTRIBUIDORA			SU SALDO SE ORIGINA	
MOCTEZUMA			EN EL EJERCICIO 2005	1.686,00
JOSE RUBEN VEGA				
LAGUNES	1.500,00			1.500,00
ALFREDO SANCHEZ				
LOPEZ	2.000,00			2.000,00
SUMAS	31.196,18			37.159,43

Así mismo se les hizo hincapié en que se le daría seguimiento en el ejercicio 2005, apercibiendo al partido que de no hacerlo se le aplicaría la sanción que en la especie le corresponda con el agravante de reincidencia. Y como se puede observar la mayoría de los saldos siguen iguales.

Se le solicitó al Partido Político la aclaración y justificación de dichos saldos.

En contestación a esta observación el Partido Político manifestó lo siguiente:

"En cuanto a los saldos de Proveedores, se hace de su conocimiento que aún el Partido no ha contado con los recursos necesarios para su liquidación, pero en cuanto sea posible se harán los pagos correspondientes".

Conclusión:

El Partido Político presenta los argumentos para solventar esta observación, haciéndoles hincapié que se le dará seguimiento en el próximo ejercicio, cumpliendo con lo establecido en los artículos 6, 9, 44, 68 y 70 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos.

8.- Durante la revisión al rubro de Acreedores Diversos se detecto que se trae el mismo saldo del ejercicio 2004 a nombre de Rosalía Peredo Aguilar por \$32,788.00 mismo que se origina desde 1999, y que en su oportunidad fue observado, contestado el partido político lo siguiente:

"... a medida de las posibilidades económicas del partido se irán haciendo pagos hasta liquidar la deuda, lo cual se vera reflejado en el ejercicio 2005 y talvez posteriores."

De igual forma se les hizo hincapié en que se le daría seguimiento en el ejercicio 2005, apercibiendo al partido que de no hacerlo se le aplicaría la sanción que en la especie le corresponda con el agravante de reincidencia. Y dicha cuenta no tuvo movimiento alguno en el ejercicio que se revisa.

Se le solicitó al Partido Político la aclaración y justificación de ese saldo.

En contestación a esta observación el Partido Político manifestó lo siguiente:

"De acuerdo a las posibilidades económicas del partido se irán haciendo pagos hasta liquidar la deuda, lo que se vera reflejado en los ejercicios posteriores".

Conclusión:

El Partido Político presenta los argumentos para solventar esta observación, haciéndoles hincapié que se le dará seguimiento en el próximo ejercicio, cumpliendo con lo establecido en los artículos 6, 9, 44, 68 y 70 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos.

9.- Durante la Revisión al rubro de Impuestos y Aportaciones por Pagar se detecto que aun no han sido liquidados los saldos del ejercicio 2004, mismos que fueron observados en su oportunidad y que el partido político contesto lo siguiente a dicha observación:

"En respuesta a su observación al rubro de impuestos por pagar, se hace de su conocimiento este se liquidara en el ejercicio 2005, lo cual se vera reflejado en los informes correspondientes.

Según la contestación del Partido del Trabajo serían liquidados estos saldos al servicio de Administración Tributaria, y no ha sido así; por el contrario dichos saldos se han visto incrementados con movimientos originados en el ejercicio 2005, tal y como se muestra en la siguiente tabla:

RUBRO	SALDO AL 01-ENE-05	OBSERVACION DEL EJERCICIO ANTERIOR	SALDO AL 31- DIC-05
10% ISR HONORARIOS	2.743,50	ESTE SALDO SE VIENE ARRASTRANDO DESDE EL EJERCICIO DE 2002	3.124,45
10% ISR ARRENDAMIENTO			52,63
10% RETENSIONES DE IVA	2.768,50	ESTE SALDO SE VIENE ARRASTRANDO DESDE EL EJERCICIO DE 2002	2.821,13
SUMAS	5.512,00		5.998,21

De igual forma se les hizo hincapié que se le daría seguimiento para el ejercicio 2005, apercibiéndolos que de no hacerlo se les aplicaría la sanción que en la especie corresponda con el agravante de reincidencia; así como hacer del conocimiento a la autoridad hacendaría para que ejecute lo que en derecho proceda.

Se le solicitó al Partido Político la aclaración y justificación de ese saldo.

En contestación a esta observación el Partido Político manifestó lo siguiente:

"En este punto el Partido no ha podido cubrir estos Impuestos, estos se pagaran en el ejercicio 2006".

Conclusión:

Se le hace del conocimiento al Partido Político que la obligación de pagar las retenciones es mensual, quedando como NO SOLVENTADA dicha observación, así mismo se les comunica que se dará aviso a las autoridades competentes, incumpliendo a lo señalado en los artículos 6, 9, 44, 68, 70 y 85 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos, 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

10.- Durante la Revisión se detecto que a partir del mes de julio al mes de diciembre de la ministración de sus Ingresos se le efectúa una Retensión por Sanción por parte del Instituto Electoral de Tlaxcala, misma que no esta contabilizada debidamente, y que afecta los montos que se registran por concepto de Ingresos en el formato "IA".

Se le solicitó al Partido Político la aclaración y justificación de la omisión en contabilidad.

En contestación a esta observación el Partido Político manifestó lo siguiente:

"El Instituto realiza una retención a partir del mes de julio, por error no se contabilizaron, motivo por el cual se envían las póliza de ingreso, Balanza de Comprobación, Reporte de Diario desglosado, Estado de resultados, Estado de Posición Financiera y Estado de Origen y Aplicación de Recursos de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre".

Conclusión:

Al Partido Político le falto anexar el formato "IA" del ejercicio 2005 corregido, quedando como NO SOLVENTADA dicha observación, dando así incumplimiento a lo establecido en los artículos 6, 25 y 70 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos.

11.- Durante la revisión al rubro de Apoyos Personales se detecta las observaciones que se muestran en la siguiente tabla, además de que no efectúan retensión y entero por concepto de Impuesto Sobre la Renta, así como que los recibos que expiden no se encuentran debidamente foliados:

POLIZA	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE	OBSERVACION
DR 3	30-ene-05	MORALES ACOLTZI JOSE VICTOR	4.000,00	FALTA NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN AUTORIZA
		MARTINEZ ROMERO ALBERTO	4.000,00	FALTA NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN AUTORIZA
		HERNANDEZ FERNANDEZ EDILBERTO	4.000,00	FALTA NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN AUTORIZA

				FALTA NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN
		LOPEZ GARCIA JUSTO	4.000,00	AUTORIZA
		SALAZAR CORONA LUIS	4.000,00	FALTA COPIA DE IDENTIFICACIÓN, NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN AUTORIZA
		PEREZ ARENAS MA. ELENA	4.000,00	FALTA NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN AUTORIZA
		ANGEL LARIOS MIGUEL	4.000,00	FALTA NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN AUTORIZA
		CAMPOS BARCENAS ABEL	4.000,00	FALTA COPIA DE IDENTIFICACIÓN, NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN AUTORIZA
DR 4	30-ene-05	MENDEZ HERNANDEZ LUCINA GUILLERMINA	4.000,00	FALTA NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN AUTORIZA
		AVELINO FLORES GUILLERMINA	4.000,00	FALTA NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN AUTORIZA
		NAVA TAPIA FROYLAN	4.000,00	FALTA NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN AUTORIZA
		CALLES MUÑOZ ISABEL	4.000,00	FALTA NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN AUTORIZA
		LOAIZA CONCHA PEDRO WILIULFO	4.000,00	FALTA NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN AUTORIZA
		GONZALEZ LUNA FEDERICO IRINEO	4.000,00	FALTA NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN AUTORIZA
		ALVAREZ SANCHEZ JOSE RENE	4.000,00	FALTA NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN AUTORIZA
		TORRES HERNANDEZ ACIANO FAUSTO	4.000,00	FALTA NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN AUTORIZA
		LUNA CERON IRASEMA	4.000,00	FALTA NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN AUTORIZA
		TECPA HERNANDEZ OMAR	4.000,00	FALTA COPIA DE IDENTIFICACION, NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN AUTORIZA
		DESIXTO CORTES ANTONIO	4.000,00	FALTA COPIA DE IDENTIFICACIÓN, NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN AUTORIZA
DR 5	31-ene-05	CALVARIO MENDEZ MACLOVIA FRANCISCA	4.000,00	FALTA NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN AUTORIZA
		ROMO FLORES GUILLERMO	4.000,00	FALTA NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN AUTORIZA
DR 9	28-feb-05	SALAZAR CORONA LUIS	4.000,00	FALTA COPIA DE IDENTIFICACIÓN
		TECPA HERNANDEZ OMAR	4.000,00	FALTA COPIA DE IDENTIFICACIÓN
		DESIXTO CORTES ANTONIO	4.000,00	
EG 3	14-mar-05	MENDEZ HERNANDEZ LUCINA GUILLERMINA	2.000,00	FALTA NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN AUTORIZA
		AVELINO FLORES GUILLERMINA	2.000,00	
		NAVA TAPIA FROYLAN	2.000,00	
		CALLES MUÑOZ ISABEL	2.000,00	FALTA NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN AUTORIZA
		LOAIZA CONCHA PEDRO	2.000,00	FALTA NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN AUTORIZA

		T	1	
		ROMO FLORES GUILLERMO	2.000,00	FALTA NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN AUTORIZA
		IRINEO GONZALEZ FEDERICO	2.000,00	FALTA NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN AUTORIZA
		CALVARIO MENDEZ MACLOVIA	2.000,00	FALTA NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN AUTORIZA
		ALVAREZ SANCHEZ JOSE RENE	2.000,00	FALTA NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN AUTORIZA
		LOPEZ GARCIA JUSTO	2.000,00	FALTA NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN AUTORIZA
		TORRES HERNANDEZ ACIANO	,	FALTA NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN
		FAUSTO	2.000,00	AUTORIZA FALTA NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN
		LUNA CERON IRASEMA	2.000,00	AUTORIZA
DR 7	31-mar-05	SALAZAR CORONA LUIS	4.000,00	FALTA COPIA DE IDENTIFICACIÓN, NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN AUTORIZA
		MORALES ACOLTZI VICTOR	4.000,00	FALTA NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN AUTORIZA
		MARTINEZ ROMERO ALBERTO	4.000,00	FALTA NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN AUTORIZA
		CORONA RODRIGUEZ BRUNO	4.000,00	FALTA NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN AUTORIZA
		GARCIA CERON REYES	4.000,00	FALTA NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN AUTORIZA
		TECPA HERNANDEZ OMAR	4.000,00	FALTA RECIBO Y COPIA DE IDENTIFICACIÓN
		DESIXTO CORTES ANTONIO	4.000,00	FALTA RECIBO Y COPIA DE IDENTIFICACIÓN
EG 9	14-abr-05	PEREZ MORENO REYNA	4.000,00	FALTA COPIA DE IDENTIFICACIÓN
		TECPA HERNANDEZ OMAR		FALTA COPIA DE IDENTIFICACIÓN
		DESIXTO CORTES ANTONIO	4.000,00	FALTA COPIA DE IDENTIFICACIÓN
DR 1	31-may-05	DESIXTO CORTES ANTONIO	4.000,00	FALTA COPIA DE IDENTIFICACIÓN
		SALAZAR CORONA LUIS		FALTA COPIA DE IDENTIFICACIÓN
		TECPA HERNANDEZ OMAR	4.000,00	FALTA COPIA DE IDENTIFICACIÓN
		PEREZ MORENO REYNA	4.000,00	FALTA COPIA DE IDENTIFICACIÓN
EG 4	13-jun-05	SALAZAR CORONA LUIS	4.000,00	FALTA COPIA DE IDENTIFICACIÓN
		PEREZ MORENO REYNA		FALTA COPIA DE IDENTIFICACIÓN
		TECPA HERNANDEZ OMAR	4.000,00	FALTA COPIA DE IDENTIFICACIÓN
		DESIXTO CORTES ANTONIO		FALTA COPIA DE IDENTIFICACIÓN
EG 12	18-jul-05	SALAZAR CORONA LUIS	4.000,00	FALTA COPIA DE IDENTIFICACIÓN
		PEREZ MORENO REYNA		FALTA COPIA DE IDENTIFICACIÓN
		PALESTINA HERNANDEZ IRMA		FALTA COPIA DE IDENTIFICACIÓN
DR 1	29-jul-05	DESIXTO CORTES ANTONIO		FALTA COPIA DE IDENTIFICACIÓN
		TECPA HERNANDEZ OMAR		FALTA COPIA DE IDENTIFICACIÓN
EG 7	16-ago-05	DESIXTO CORTES ANTONIO		FALTA COPIA DE IDENTIFICACIÓN
		TECPA HERNANDEZ OMAR		FALTA COPIA DE IDENTIFICACIÓN
		SALAZAR CORONA LUIS	·	FALTA COPIA DE IDENTIFICACIÓN
		PALESTINA HERNANDEZ IRMA		FALTA COPIA DE IDENTIFICACIÓN
		PEREZ MORENO REYNA		FALTA COPIA DE IDENTIFICACIÓN
EG 5	19-sep-05	ORTEGA ZAGOYA JOSE		FALTA COPIA DE IDENTIFICACIÓN
		SALAZAR CORONA LUIS		FALTA COPIA DE IDENTIFICACIÓN
		DESIXTO CORTES ANTONIO		FALTA COPIA DE IDENTIFICACIÓN
		TECPA HERNANDEZ OMAR	·	FALTA COPIA DE IDENTIFICACIÓN
		AMARO CASTILLO ROBERTO		FALTA COPIA DE IDENTIFICACIÓN
		PALESTINA HERNANDEZ IRMA	4.000,00	FALTA COPIA DE IDENTIFICACIÓN

				FALTA COPIA DE IDENTIFICACION, EL RBO. NO TRAE REFLEJADA LA CANTIDAD POR LA QUE SE EXPIDIO, SE TOMA EL IMPORTE DE
		PEREZ MORENO REYNA	3.000,00	
		HERNANDEZ FERNANDEZ		EL RBO. NO TRAE REFLEJADA LA CANTIDAD POR LA QUE SE EXPIDIO, SE TOMA EL IMPORTE DE LA POLIZA PARA PODER SABER EL
		EDILBERTO	2.000,00	
DR 4	30-sep-05	GALVEZ HUERTA ARACELI	4.000,00	FALTA COPIA DE IDENTIFICACIÓN
		PEREZ MORENO REYNA	2.000,00	FALTA COPIA DE IDENTIFICACIÓN
		AMARO CASTILLO ROBERTO	2.000,00	FALTA COPIA DE IDENTIFICACIÓN
DR 18	31-oct-05	DESIXTO CORTES ANTONIO	4.000,00	FALTA COPIA DE IDENTIFICACIÓN
		TECPA HERNANDEZ OMAR	4.000,00	FALTA COPIA DE IDENTIFICACIÓN
		SALAZAR CORONA LUIS	4.000,00	FALTA COPIA DE IDENTIFICACIÓN
		PEREZ MORENO REYNA	4.000,00	FALTA COPIA DE IDENTIFICACIÓN
		TEYSA GARCIA CONSTANTINO	4.000,00	FALTA COPIA DE IDENTIFICACIÓN
DR 9	30-nov-05	DESIXTO CORTES ANTONIO	4.000,00	FALTA COPIA DE IDENTIFICACIÓN
		TECPA HERNANDEZ OMAR	4.000,00	FALTA COPIA DE IDENTIFICACIÓN
		PEREZ MORENO REYNA	4.000,00	FALTA COPIA DE IDENTIFICACIÓN
DR 7	31-dic-05	DESIXTO CORTES ANTONIO	4.000,00	FALTA COPIA DE IDENTIFICACIÓN
		TECPA HERNANDEZ OMAR	4.000,00	FALTA COPIA DE IDENTIFICACIÓN
		PEREZ MORENO REYNA	4.000,00	FALTA COPIA DE IDENTIFICACIÓN
	-	SUMA	311.000,00	_

Se le solicitó al Partido Político la aclaración y justificación a dichas observaciones

En contestación a esta observación el Partido Político manifestó lo siguiente:

"A los Apoyos Personales no se hacen retención, porque es un apoyo mínimo que reciben los compañeros militantes para el cumplimiento de sus tareas, con fundamento en el articulo 15 inciso E) del documento de declaración de principios del partido capitulo IV, que a la letra señala "SON DERECHOS DE LOS MILITANTES DEL PARTIDO RECIBIR EL APOYO NECESARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS TAREAS DE ACUERDO A LAS POSIBILIDADES DEL PARTIDO".

En cuanto a la falta del nombre y firma de quien autoriza los recibos de la póliza de diario 3, 4 y 5, de fechas 30 de Enero, 31 de Enero, el señor Antonio Desisto Cortes se presento al Instituto a firmar los recibos. En la póliza de diario 9 de fecha 28 de febrero de 2005 se envían las copias de identificación. En la póliza de egresos 3 de fecha 14 de Marzo 2005 el sr. Antonio Desisto Cortes se presento a firmar al igual que en la póliza de diario 7 del 31 de Marzo de 2005, en el cual se envía recibos del C. Omar Tecpa Hernández y Antonio Desisto Cortes. En la póliza de egresos 5 de fecha 19 de Septiembre se remiten los recibos de C. Reyna Pérez Moreno y el C. Edilberto Hernández Fernández. Se remiten las copias de identificación faltantes".

Conclusión:

El concepto utilizado por el Partido Político en dichos recibos es el de apoyo personal, del cual se desprende el reconocimiento expreso del otorgamiento de honorarios asimilables a salarios, por consecuencia la calidad de empleados y trabajadores; reconociendo de esta forma la existencia de una relación laboral, más aún cuando es evidente que otorgó las cantidades en dinero con una periodicidad específica y por una cuantía determinada. Quedando como NO SOLVENTADA la

observación acerca de la Retención de ISR, así mismo se les comunica que se dará aviso a las autoridades competentes, incumpliendo lo establecido en los artículos 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 y 110 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 6, 70 y 85 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos.

12.- Durante la Revisión al rubro de Mantenimiento y Conservación de Edificio detectaron las siguientes observaciones:

Artículos de Limpieza y Despensa

POLIZA	FECHA	FACT.	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACION
I OLIZA	ILONA	TAOT.	NUEVA WALMART	OCHOLI 10	IIIII OIKIL	EXPLICACION DE CUAL
			DE MEXICO SA DE			FUE EL ART. DE COMPRA
DR 8	28-feb-05	34283	CV	BAT 22F	416,00	SEGÚN EL TICKET ANEXO
						SEGÚN POLIZA
						REGISTRA \$1,692,00 EXISTIENDO UNA DIF. DE
						\$1,20, ADEMAS DE QUE
						FALTA EL TICKET PARA
	04		DISTRIBUIDORA DE			SABER DE QUE
EG 1	04-mar- 05	2170	ABARROTES RIVERA SA DE CV	NO MENCIONA	1.690,80	ARTICULOS SE COMPRARON
	- 00	2170	THIVE HOT OF THE OV	TOSTADA, MAIZ	1.000,00	O O IVII 117 U CO I V
			NUEVA WALMART	POZOLERO,		JUSTIFICACION DEL
FC 2	11-mar-	25220	DE MEXICO SA DE	JAMON, QUESO	400.44	GASTO, YA QUE ESTE NO
EG 2	05	35329	CV	AMARILLO ACEITE VEG.	423,14	ES PROPIO DEL PARTIDO
				JGO		JUSTIFICACION DEL
	23-mar-		TIENDAS SORIANA			GASTO, YA QUE ESTE NO
EG 8	05	6954	SA DE CV	TABLA	674,16	
			NUEVA WALMART DE MEXICO SA DE	RABADILLA, ARROCERA,		JUSTIFICACION DEL GASTO, YA QUE ESTE NO
		35198	C V	FAJITAS	357,54	ES PROPIO DEL PARTIDO
					,	NO TRAE ANEXO EL
	00			ADTIOLII OO		TICKET DE COMPRA,
EG 1	03-may- 05	888	ISSSTE	ARTICULOS VARIOS	163,00	FALTA UN DIGITO EN LA FECHA DEL R.F.C.
	- 00	- 000	NUEVA WALMART	774100	100,00	JUSTIFICACION DEL
	13-may-		DE MEXICO SA DE	ACEITE COM,		GASTO, YA QUE ESTE NO
EG 7	05	38274	C V	ARROZ	5.217,29	ES PROPIO DEL PARTIDO
			NUEVA WALMART DE MEXICO SA DE	ACEITE, CECINA,		JUSTIFICACION DEL GASTO, YA QUE ESTE NO
EG 3	03-jun-05	38749	C V	HUEVO, ARROZ	248,56	ES PROPIO DEL PARTIDO
				1 BULTO	,	JUSTIFICACION DEL
		5057	URBANO CASTRO	POZOLERO	470.00	GASTO, YA QUE ESTE NO
		5857	VICTORINO ORTEGA RIVERA	GRANDE	178,00	A QUE ARTICULOS SE
		1123	ELVIRA	ARTS. VARIOS	1.177,10	
		_	NUEVA WALMART		, -	
			DE MEXICO SA DE			NO TRAE ANEXO EL
EG 10	16-jun-05	39673	C V ACOLTZI	SIN TICKET	1.236,00	TICKET DE COMPRA JUSTIFICACION DEL
			XELHUANTZI	COMPRA DE		GASTO, YA QUE ESTE NO
EG 12	21-jun-05	292	ROCIO	DULCES	545,60	ES PROPIO DEL PARTIDO
			NUEVA WALMART	ACEITE, ATUN,		JUSTIFICACION DEL
DD 16	20 oot 05	15110	DE MEXICO SA DE	ARROZ, HOT	672.04	GASTO, YA QUE ESTE NO ES PROPIO DEL PARTIDO
DR 16	30-oct-05	40410	C V	CAKE	073,94	ES FROFIO DEL PARTIDO

		13319	MEXICANA SA DE C V TIENDAS SORIANA SA DE CV	SERVILLETEROS CUCHILLOS,	1.626,05 756,00	JUSTIFICACION DEL GASTO, YA QUE ESTE NO
			CRISTALERIAS	217 TORTILLEROS,	,	JUSTIFICACION DEL
		2252	CRISTALERIAS MEXICANA SA DE C V	177 PANERAS	684.00	JUSTIFICACION DEL GASTO, YA QUE ESTE NO ES PROPIO DEL PARTIDO
DR 6	30-dic-05	54989	NUEVA WALMART DE MEXICO SA DE C V	QUESOS	835,95	JUSTIFICACION DEL GASTO, YA QUE ESTE NO ES PROPIO DEL PARTIDO
DR 5	29-dic-05	49839	GIGANTE SA DE C V	SIN TICKET	720,14	NO TRAE ANEXO EL TICKET DE COMPRA
		47602	NUEVA WALMART DE MEXICO SA DE C V		180,74	JUSTIFICACION DEL GASTO, YA QUE ESTE NO ES PROPIO DEL PARTIDO
DR 12	30-nov-05	8482	TIENDAS SORIANA SA DE CV	CHICHAROS, SOPAS, ELOTES	192,63	JUSTIFICACION DEL GASTO, YA QUE ESTE NO ES PROPIO DEL PARTIDO
		44747	NUEVA WALMART DE MEXICO SA DE C V	,	441,28	JUSTIFICACION DEL GASTO, YA QUE ESTE NO ES PROPIO DEL PARTIDO

Mantenimiento de Inmueble

El saldo final de este rubro es de \$38,133.57, pero el Partido Político no refleja ningún bien inmueble dentro de su activo fijo ni eroga gastos por concepto de arrendamiento; por lo que no son aceptables dichos gastos, aunado a lo siguiente:

POLIZA	FECHA	FACT.	PROVEEDOR	CONCEPTO		IMPORTE	OBSERVACION
DR 6	30-dic-05	831	VERA BARBA JUAN	CAMBIO COMBINACION, ARREGLO BOILER	DE DE		A LA FACTURA LE FALTA UN DIGITO EN LA FECHA DEL R.F.C.

Mantenimiento de Mobiliario y Equipo

POLIZA	FECHA	FACT.	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	0		OBSERVACION		
			DELGADO			Α	LA	FACT	URA	LE
	30-may-		GUTIERREZ	REPARACION DE		FA	LTA	EL I	DOMIC	ILIO
EG 18	05	400	SERGIO	UNIDAD Y GOMAS	2.823,25	DE	L PAI	RTIDO		

Se le solicitó al Partido Político la aclaración y justificación de dichas observaciones.

En contestación a esta observación el Partido Político manifestó lo siguiente:

"En la póliza de diario no. 8 del 28 de febrero el articulo adquirido fue una batería de cocina para el partido.

Póliza de egresos no. 1 del 4 de marzo se compro detergentes, jergas, papel higiénico, pastillas para el wc, arroz, azúcar, pan, artículos para la despensa del partido. En la póliza de egresos no. 2 del 11 de marzo, egresos no. 8 del 23 de marzo, egresos no. 1 del 3 de mayo, egresos no. 7 del 13 de mayo, Egresos No. 3 del 03 de junio, Egresos No. 10 del 16 de junio, Egresos No. 12 del 21 de junio, Diario No. 16 del 30 de octubre, Diario No. 12 del 30 de Noviembre, Diario No. 5 del 29 de diciembre, Diario No. 6 del 30 de Diciembre, todos estos artículos forman parte de la despensa para el partido durante el año 2005.

Mantenimiento del inmueble

El partido al no contar con un Edificio propio, los militantes lo apoyan con sus inmuebles y por lo cual se les tiene que dar mantenimiento a los mismos

<u>Conclusión:</u>
<u>En lo concerniente a Artículos de Limpieza y Despensa se concluye como no comprobada la cantidad de \$8,338.38, determinada de la siguiente manera:</u>

POLIZA	FECHA	FACT.	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACION
EG 1	04-mar- 05	2170	DISTRIBUIDORA DE ABARROTES RIVERA SA DE CV	NO MENCIONA	1.690.80	NO SOLVENTADA, MENCIONAN QUE SE COMPRO ARROZ, ESTE NO FORMA PARTE DE LA DESPENSA DE UN PARTIDO POLITICO
EGI	03-may-	2170	RIVERA SA DE CV	ARTICULOS	1.090,00	PARTIDO POLÍTICO
EG 1	05	888	ISSSTE	VARIOS	163,00	NO SOLVENTADA.
		1123	ORTEGA RIVERA ELVIRA	ARTS. VARIOS	1.177,10	NO SOLVENTADA.
			NUEVA WALMART DE MEXICO SA DE			
EG 10	16-jun-05	39673	CV	SIN TICKET	1.236,00	
		44747	- .	,	441,28	NO SOLVENTADA, ESTO NO FORMA PARTE DE LA DESPENSA DE UN PARTIDO POLÍTICO.
DR 5	29-dic-05	49839	GIGANTE SA DE C V	SIN TICKET	720,14	NO SOLVENTADA
		2252 13319	CRISTALERIAS MEXICANA SA DE C V CRISTALERIAS MEXICANA SA DE C V	177 PANERAS 217 TORTILLEROS, 250 SERVILLETEROS	684,00 1.626,05	NO SOLVENTADA, ESTO NO FORMA PARTE DE LA DESPENSA DE UN PARTIDO POLITICO. NO SOLVENTADA, ESTO NO FORMA PARTE DE LA DESPENSA DE UN PARTIDO POLITICO.
				NO SOLVENTADO	8.338,37	

Por lo que respecta a Mantenimiento de Inmueble el Partido Político no presenta los contratos de comodato de los bienes inmuebles por lo que el saldo total de \$38,133.57 se da como no solventado, así como \$2,823.25 de Mantenimiento de Mobiliario y Equipo, concluyendo estas observaciones como NO SOLVENTADAS incumpliendo a lo establecido en los artículos 6, 44 y 70 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

13.- Durante la Revisión al rubro de Mantenimiento de Equipo de Transporte detectaron las siguientes observaciones, cabe hacer mención que si bien es cierto ya existen los contratos de comodato, algunos de estos traen errores en el nombre del comodante, ya que es imposible que la persona que firma sea distinta a la que lo celebra, además de que los contratos no son contabilizados en cuentas de orden:

Gasolina

POLIZA	FECHA	FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE		OBSERVACION			
			CERVANTES LOPEZ JOSE MANUEL		LE	FALTA	UN	DIGITO	AL
EG 8	23-mar-05	29221	JAVIER	1.500,00	AÑ	O EN EL	R,F,C	`,	

MES	SALDO SEGÚN AUXILIAR	SUMA DE BITACORAS	DIFERENCIA	OBSERVACION
				NO REGISTRADO EN
<i>MARZ</i> 0	41.957,54	40.447,54	1.510,00	BITACORAS
				NO REGISTRADO EN
ABRIL	43.264,62	42.874,00	390,62	BITACORAS
				NO REGISTRADO EN
MAYO	64.318,00	63.768,00	550,00	BITACORAS
				NO REGISTRADO EN
JUNIO	90.145,00	90.090,00	55,00	BITACORAS
				NO REGISTRADO EN
AGOSTO	59.717,95	56.666,00	3.051,95	BITACORAS
				NO REGISTRADO EN
OCTUBRE	50.846,88	50.496,00	350,88	BITACORAS
		SUMA	5.908,45	

Reparaciones

El saldo final de este rubro es de \$75,030.10, pero el Partido Político no justifica para que vehiculo fueron dichas reparaciones, aunado a lo siguiente:

POLIZA	FECHA	FACT.	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACION
			HERNANDEZ	TRANSMISION,		EL PROVEEDOR TIENE
	17-feb-		ALVAREZ	CLUTCH,		DOMICILIO DEL EDO. DE
DR 2	05	1766	FAUSTO	VALERO	2.875,00	VERACRUZ
			ROSETE			
			RODRIGUEZ			LE FALTA UN DIGITO A LA
EG 12	21-jun-05	1139	MANUEL	1 PERILLA	110,00	FECHA EN EL R.F.C,
			MOCTEZUMA			NOTA DE VENTA, CARECE
			TIERRA			DE LOS DATOS DEL
EG 1	01-jul-05	10729	BLANCA	1 TAPON DE GAS	55,00	PARTIDO

			JORGE			
DR 12	30-nov- 05	6098	PEREZ MORALES ANGEL	VARIAS REPARACIONES	660,00	LA FACTURA TIENE INCORRECTO UN DIGITO DEL NOMBRE EN EL R.F.C.
					3.700,00	

Se le solicitó al Partido Político la aclaración y justificación de dichas observaciones.

En contestación a esta observación el Partido Político manifestó lo siguiente:

"Gasolina.

Se remiten la bitácoras de combustibles de los meses de marzo, abril, mayo, junio, agosto y octubre que no se habían registrado, se anexan balanza de comprobación de enero en la cual son contabilizados los contratos de comodato en cuentas de orden.

Reparaciones.

En la póliza de diario no. 2 de fecha 17 de febrero, el compañero Víctor Morales Acoltzi acudió a una reunión del comité ejecutivo del estado de Veracruz y su unidad sufrió un daño en el sistema de transmisión y lo tuvo que cambiar en esta ciudad".

<u>Conclusión:</u> <u>Respecto de las observaciones de Gasolina se tiene como NO COMPROBADA la cantidad de \$1,500.00 y \$3,700.00 de Reparaciones.</u>

POLIZA	FECHA	FACT.	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACION
						NO SOLVENTADA, NO
						PRESENTA OFICIO DE
			HERNANDEZ	TRANSMISION,		COMISION E INVITACION A
	17-feb-		ALVAREZ	CLUTCH,		LA REUNION QUE
DR 2	05	1766	FAUSTO	VALERO	2.875,00	MENCIONAN
			ROSETE			
			RODRIGUEZ			
EG 12	21-jun-05	1139	MANUEL	1 PERILLA	110,00	NO SOLVENTADA
			MOCTEZUMA			
			TIERRA			
			BLANCA			
EG 1	01-jul-05	10729	JORGE	1 TAPON DE GAS	55,00	NO SOLVENTADA
			PEREZ			
	30-nov-		MORALES	VARIAS		
DR 12	05	6098	ANGEL	REPARACIONES	660,00	NO SOLVENTADA
					3.700,00	

Se le hace mención al Partido Político que en lo sucesivo verifique los datos de sus contratos y que estos vayan registrados en las cuentas de orden, así como que lleven una bitácora similar a la de gasolina para el rubro de reparaciones, y presenten los oficios de comisión e invitación que justifiquen las salidas a otros estados del país, incumpliendo en lo establecido en los artículos 6, 17, 44 y 70 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

14.- Durante la Revisión al rubro de Viáticos se detectaron las siguientes observaciones:

Pasajes

POLIZA	FECHA	PROVEEDOR	MOVIMIENTOS	IMPORTE	OBSERVACION
DR 5	31-ene-05	ATAH	10 BOLETOS MEXICO	821,00	JUSTIFICACION DEL GASTO
DR 6	31-ene-05	ADO	1 BOLETO OAXACA- PUEBLA	227,00	
		ESTRELLA ROJA	1 BOLETO ACAPULCO- PUEBLA	400,00	JUSTIFICACION
		GRUPO TEXCOCO	24 BOLETOS MEXXICO	818,00	DEL GASTO
		AU	9 BOLETOS MEXICO	498,00	
		ATAH	22 BOLETOS MEXICO	1.814,00	
		AU	1 BOLETO MEXICO	25,00	JUSTIFICACION DEL GASTO, EL BOLETO FUE PARA NIÑO JUSTIFICACION
		АТАН	2 BOLETOS MEXICO	80,00	DEL GASTO, EL BOLETO FUE PARA NIÑO JUSTIFICACION
		ESTRELLA ROJA	7 BOLETOS MEXICO	306,00	DEL GASTO
DR 2	17-feb-05	ATAH	20 BOLETOS MEXICO	1.636,00	
		GRUPO TEXCOCO	10 BOLETOS MEXICO	483,00	JUSTIFICACION
		ESTRELLA ROJA	8 BOLETOS MEXICO	400,00	DEL GASTO
		AU	3 BOLETOS MEXICO	198,00	
		AU	2 BOLETOS MEXICO	50,00	JUSTIFICACION DEL GASTO, EL BOLETO FUE PARA NIÑO
		ESTRELLA ROJA	1 BOLETO MEXICO	45,00	
		GRUPO TEXCOCO	2 BOLETOS MEXICO	66,00	JUSTIFICACION DEL GASTO
DR 3	25-feb-05	ATAH	3 BOLETOS MEXICO	360,00	
		GRUPO	0 DOLETOO MEVIOO	0.40.00	
		TEXCOCO	2 BOLETOS MEXICO	240,00	JUSTIFICACION
		GRUPO TEXCOCO	1 BOLETO MEXICO 3 BOLETOS MEXICO	50,00 193,00	DEL GASTO
		AU	1 BOLETO MEXICO	50,00	
EG 4	08-abr-05	MULTISERVICIO S TURISTICOS DE TLAXCALA SA DE CV	BOLETO AEREO A MONTERREY	2.735,62	JUSTIFICACION
		SUBURBAN SA DE CV	TRANSPORTACION DE AEREOPUERTO	210,00	DEL GASTO
		ATAH	1 BOLETO MEXICO- ALTOTONGA	106,00	
		AU	7 BOLETOS MEXICO	350,00	
		ATAH	16 BOLETOS MEXICO	1.240,00	
EG 5	12-abr-05	ATAH	15 BOLETOS MEXICO	1.214,00	JUSTIFICACION
		ESTRELLA ROJA	15 BOLETOS MEXICO	782,00	DEL GASTO

		ADO	1 BOLETO MEXICO	90,00	
		AU	6 BOLETOS MEXICO	300,00	
				-	
		GRUPO			
	_	TEXCOCO	11 BOLETOS MEXICO	566,00	
EG 8	14-abr-05	AU	9 BOLETOS MEXICO	498,00	
		GRUPO TEXCOCO	6 BOLETOS MEXICO	476.00	
		ATAH	9 BOLETOS MEXICO	476,00 892,00	
		ESTRELLA ROJA	7 BOLETOS MEXICO	349,00	JUSTIFICACION
		LOTALLEA NODA	1 BOLETO JALAPA-	349,00	DEL GASTO
		AU	PEROTE	25,00	
			1 BOLETO VERACRUZ-		
		AU	PUEBLA (INSEN)	108,00	
					JUSTIFICACION
			0.001.5700.1451400		DEL GASTO, EL
EG 4	00 may 05	OVNIBUS	2 BOLETOS MEXICO- TULA DE ALLENDE	04.00	BOLETO FUE PARA NIÑO
EG 4 EG 7	09-may-05 13-may-05		5 BOLETOS MEXICO	94,00 407,00	IVINO
LG /	13-111ay-03	ESTRELLA ROJA	4 BOLETOS MEXICO	159,00	
		AU	2 BOLETOS MEXICO	100,00	
		AU	12 BOLETO OAXACA-	100,00	JUSTIFICACION
		AU	PUEBLA	189,00	DEL GASTO
		7.0	1 BOLETO APAM-	.00,00	
		FLECHA ROJA	MEXICO	50,00	
EG 17	27-may-05	ATAH	2 BOLETOS MEXICO	200,00	JUSTIFICACION
		GPO TEXCOCO	4 BOLETOS MEXICO	393,00	DEL GASTO
EG 18	30-may-05	ATAH	12 BOLETOS MEXICO	1.003,00	
		GPO TEXCOCO	14 BOLETOS MEXICO	800,00	JUSTIFICACION
		ESTRELLA ROJA	13 BOLETOS MEXICO	650,00	DEL GASTO
		AU	3 BOLETOS MEXICO	150,00	
EG 1	01-jun-05	ATAH	21 BOLETOS MEXICO	1.680,00	JUSTIFICACION
		GPO TEXCOCO	4 BOLETOS MEXICO	212,00	DEL GASTO
50.0	001 05		1 BOLETO JALAPA-	00.00	
EG 3	03-jun-05	AU	PUEBLA	93,00	
		ATAH	17 BOLETOS MEXICO	1.334,00	JUSTIFICACION
		ESTRELLA ROJA	8 BOLETOS MEXICO	580,00	DEL GASTO
		GPO TEXCOCO	9 BOLETOS MEXICO	795,00	
		AU	4 BOLETOS MEXICO	200,00	
FC 12	21 iun 05	AU	2 BOLETOS MEXICO	50,00	
EG 12	21-jun-05	ATAH GPO TEXCOCO	4 BOLETOS MEXICO 2 BOLETOS MEXICO	32 <i>0,00</i> 38,00	HISTIEICACION
		AU	3 BOLETOS MEXICO	204,00	JUSTIFICACION DEL GASTO
		ESTRELLA ROJA	2 BOLETOS MEXICO	100,00	DLL 0/10/0
		LOTALLEA NODA	2 DOLL TOO WILKTOO	100,00	JUSTIFICACION
DR 2	25-jun-05	ATAH	1 BOLETO MEXICO	80,00	DEL GASTO
EG 2	04-jul-05	ATAH	8 BOLETOS MEXICO	651,00	
	-	AU	4 BOLETOS MEXICO	200,00	JUSTIFICACION
		ESTRELLA ROJA	6 BOLETOS MEXICO	334,00	DEL GASTO
EG 4	08-jul-05	GPO TEXCOCO	1 BOLETO MEXICO	58,00	ILIOTICIO A CLORI
	-	ATAH	1 BOLETO MEXICO	83,00	JUSTIFICACION DEL GASTO
		FLECHA ROJA	5 BOLETOS MEXICO	280,00	DEL GASTO
EG 15	29-jul-05	ADO	1 BOLETO TEHUACAN- PUEBLA	70,00	
		AU	1 BOLETO ORIZABA- PUEBLA	96,00	JUSTIFICACION DEL GASTO
		ATAH	1 BOLETO CHIGNAHUAPAN-	52,00	

	1		PUEBLA		
			1 BOLETO PUEBLA-		
		ORO	CUERNAVACA	121,00	
DR 1	29-jul-05	ATAH	17 BOLETOS MEXICO	1.468,00	JUSTIFICACION
		ATAH	14 BOLETOS MEXICO	444,00	DEL GASTO
			2 BOLETO CARCEL-		
EG 4	12-ago-05	GPO TEXCOCO	ACAJETE	182,00	JUSTIFICACION
		450	1 BOLETO ORIZABA-	405.00	DEL GASTO
	10 05	ADO	MEXICO	195,00	
EG 7	16-ago-05	ATAH	8 BOLETOS MEXICO	704,00	JUSTIFICACION
		ESTRELLA ROJA	1 BOLETO MEXICO	50,00	DEL GASTO
		GPO TEXCOCO	12 BOLETOS MEXICO 4 BOLETOS PUEBLA-	531,00	
DR 5	30-ago-05	ORO	CUERNAVACA	541,00	
DICO	30 ago 00	ONO	1 BOLETO PUEBLA-	041,00	JUSTIFICACION
		AU	OAXACA	189,00	DEL GASTO
		ATAH	8 BOLETOS MEXICO	704,00	
				,	JUSTIFICACION
					DEL GASTO, EL
					BOLETO FUE PARA
		ATAH	2 BOLETOS MEXICO	91,00	NIÑO
		GPO TEXCOCO	1 BOLETO MEXICO	125,00	JUSTIFICACION
		ESTRELLA ROJA	1 BOLETO MEXICO	50,00	DEL GASTO
		AU	11 BOLETOS MEXICO	425,00	
DD 4	20 22 05	CDO TEVOCO	2 BOLETOS	270.00	
DR 1	29-sep-05	GPO TEXCOCO	TLAPACOYAN-MEXICO 1 BOLETO CUETZALAN-	279,00	
		GPO TEXCOCO	MEXICO	179,00	
		OF OFFEROODS	1 BOLETO VERACRUZ-EL	170,00	
		AU	CARMEN	110,00	
			1 BOLETO JALAPA-EL	·	
		AU	CARMEN	61,00	U.O.T.E.O.A.O.I.O.A.
			2 BOLETO PUEBLA-		JUSTIFICACION DEL GASTO
		VIA	TLATLAUQ	129,00	DEL GAGTO
		ATAH	14 BOLETOS MEXICO	1.179,00	
		AU PULLMAN DE	8 BOLETOS MEXICO 2 BOLETOS MEXICO-	348,00	
		MORELOS	CUERNAVACA	112,00	
		GPO TEXCOCO	9 BOLETOS MEXICO	666,00	
		FLECHA ROJA	4 BOLETOS MEXICO	192,00	
		ESTRELLA ROJA	3 BOLETOS MEXICO	150,00	
DR 9	30-sep-05	GPO TEXCOCO	17 BOLETOS MEXICO	1.075,00	JUSTIFICACION
	22 300 00	AU	10 BOLETOS MEXICO	449,00	DEL GASTO
		FYPSA	1 BOLETO OAXACA	139,00	
		GPO TEXCOCO	1 BOLETO MEXICO	100,00	JUSTIFICACION
		ESTRELLA	1 BOLETO	. 50,00	DEL GASTO
		BLANCA	CHILPANCINGO	100,00	
		ATAH	45 BOLETOS MEXICO	3.887,00	JUSTIFICACION
		GPO TEXCOCO	4 BOLETOS MEXICO	249,00	DEL GASTO
					JUSTIFICACION
DR 3	29-oct-05	ATAH	32 BOLETOS MEXICO	3.062,00	DEL GASTO
DR 7	30-oct-05	GPO TEXCOCO 9 BOLETOS MEXICO 733,00	JUSTIFICACION		
		AU	1 BOLETO MEXICO	DEL GA	DEL GASTO
		ATAH	24 BOLETOS MEXICO	2.170,00	
00.0	00 105	A T A	00 DOLETOO MENOO	0.040.50	JUSTIFICACION
DR 8	30-oct-05	ATAH	38 BOLETOS MEXICO	3.346,50	DEL GASTO
		ATAH	2 BOLETOS MEXICO	95,50	JUSTIFICACION

					DEL GASTO, EL BOLETO FUE PARA NIÑO
DR 10	30-oct-05	GPO TEXCOCO	36 BOLETOS MEXICO	2.687,00	
		ATAH	3 BOLETOS MEXICO	283,00	JUSTIFICACION
		AU	4 BOLETOS MEXICO	150,00	DEL GASTO
		ESTRELLA ROJA	3 BOLETOS MEXICO	231,00	
DR 11	30-oct-05	GPO TEXCOCO	21 BOLETOS MEXICO	761,00	JUSTIFICACION
		ESTRELLA ROJA	3 BOLETOS MEXICO	150,00	DEL GASTO
		ATAH	23 BOLETOS MEXICO	1.849,50	
		АТАН	1 BOLETO MEXICO	50,00	JUSTIFICACION DEL GASTO, EL BOLETO FUE PARA NIÑO
DR 12	30-oct-05	ATAH	6 BOLETOS MEXICO	618,00	
DR 13	30-oct-05	АТАН	1 BOLETO PUEBLA-POZA RICA	66,00	JUSTIFICACION DEL GASTO, EL BOLETO FUE PARA NIÑO
					JUSTIFICACION
		AU	1 BOLETO MEXICO	50,00	
DD 44	00 05	A.T.A.I.I	1 BOLETO PUEBLA-POZA	400.00	JUSTIFICACION
DR 14	30-oct-05	ATAH	RICA 3 BOLETOS MEXICO	132,00	DEL GASTO
DR 12	30-nov-05	GPO TEXCOCO ESTRELLA ROJA	3 BOLETOS MEXICO	250,00 135,00	JUSTIFICACION DEL GASTO
		АТАН	2 BOLETOS MEXICO	95,50	JUSTIFICACION DEL GASTO, EL BOLETO FUE PARA NIÑO
		ATAH	38 BOLETOS MEXICO	3.131,50	JUSTIFICACION DEL GASTO
DR 6	30-dic-05	ESTRELLA ROJA	2 BOLETOS MEXICO	100,00	
		ESTRELLA ROJA	10 BOLETOS MEXICO	500,00	
		GPO TEXCOCO	2 BOLETOS MEXICO	102,00	
		ESTRELLA ROJA	1 BOLETO MEXICO	50,00	JUSTIFICACION
		AU	3 BOLETOS MEXICO	150,00	DEL GASTO
		ATAH	3 BOLETOS MEXICO	317,00	
		GPO TEXCOCO	28 BOLETOS MEXICO	2.285,00	
		ESTRELLA ROJA	1 BOLETO MEXICO	50,00	
		ATAH	26 BOLETOS MEXICO	2.103,00	UIOTIFIO A OLONI
		АТАН	1 BOLETO MEXICO	52,00	JUSTIFICACION DEL GASTO, EL BOLETO FUE PARA NIÑO
		GPO TEXCOCO	16 BOLETOS MEXICO	1.973,00	JUSTIFICACION DEL GASTO
			SUMA	73.409,12	

Hospedaje

POLIZA	FECHA	FACT.	PROVEEDOR		IMPORTE	OBSERVACION	
							JUSTIFICACION DEL GASTO, PROVEEDOR CON DOM. EN
DR 6	31-ene-05	12187	HOTEL ZU	JRBARAN SA	DE C V	380,00	EL EDO. DE TLAXCALA
DR 2	17-feb-05	8090	MUNIVE	OSORNO	TOMAS	150,00	JUSTIFICACION DEL GASTO,

		8092	(HOTEL MESON DEL REY)	200,00	PROVEEDOR CON DOM. EN EL EDO. DE TLAXCALA
			COMERCIAL TURISTICA Y SERVICIOS REGIONALES SA		JUSTIFICACION DEL GASTO, PROVEEDOR CON DOM. EN
EG 12	18-jul-05	4266	DE CV (HOTEL CASCADA INN)	2.835,00	EL EDO. DE TLAXCALA
DR 3	28-nov-05	19815	MUÑOZ CAMPOS ALICIA (HOTEL ALIFER)	1.000,00	JUSTIFICACION DEL GASTO, PROVEEDOR CON DOM. EN EL EDO. DE TLAXCALA
			SUMA	4.565,00	

Alimentos

El saldo final de este rubro es de \$33,398.35 pero el Partido Político no presenta oficio alguno que justifique el motivo por el cual se originaron tales gastos, aunado a las siguientes observaciones:

				FECHA		
POLIZA	FECHA	FACT.	PROVEEDOR	FACT.	IMPORTE	OBSERVACION
	09-may-		LAS CAZUELAS DE			LA FACTURA TIENE FECHA
EG 4	05	17422	TLAXCALA SA DE CV	09-may-07	1.981,00	DEL AÑO 2007
			LAS CAZUELAS DE			LA FACTURA TIENE FECHA
		17423	TLAXCALA SA DE CV	09-may-07	1.981,00	DEL AÑO 2007
			SUMAS		3.962,00	

Peajes

El saldo final de este rubro es de \$26,883.00 pero el Partido Político no presenta algún oficio que justifique el motivo por el cual se originaron tales gastos.

Se le solicitó al Partido Político la aclaración y justificación de dichas observaciones.

En contestación a esta observación el Partido Político manifestó lo siguiente:

"Pasajes.

En la póliza de diario no. 5 del 31 de Enero, Diario No. 6 del 31 de Enero, Diario No. 2 del 17 de febrero, Diario No. 3 del 25 de Febrero, Egresos No. 4 del 8 de Abril, en donde el boleto aéreo a la ciudad de Monterrey fue para la compañera Maclovia Calvario Méndez que acudió al cuarto congresos nacional del CENDI, Egresos No. 5 del 12 de abril, Egresos No. 8 del 14 de Abril, Egresos No. 4 del 9 de Mayo, Egresos No. 7 del 13 de Mayo, Egresos No. 17 del 27 de Mayo, Egresos No. 18 del 30 de Mayo, Egresos No. 1 del 01 de Junio, Egresos No. 3 del 3 de Junio, Egresos No. 12 del 21 de junio, Egresos No. 2 del 25 de Junio, Egresos No. 2 del 4 de Julio, Egresos No. 4 del 8 de Junio, Egresos No. 15 del 29 de Julio, Egresos No. 4 del 12 de Agosto, Egresos No. 7 del 16 de Agosto, Diario No. 5 del 30 de agosto, Diario No. 1 del 29 de Septiembre, Diario No. 9 del 30 de Septiembre, Diario No. 3 del 29 de Octubre, Diario No. 7, Diario No. 8, Diario No. 10, Diario No. 11, Diario No. 12, Diario No. 13 y 14 del 30 de Octubre, Diario No. 12 del 30 de Noviembre y Diario No. 6 del 30 de Diciembre, en todos estos boletos a la ciudad de México son por las reuniones de trabajo que se llevan acabo en CEN del Partido y tienen que acudir comisiones integradas por 17

compañeros y compañeras las cuales tienen que llevar a sus hijos por que no tienen con quien dejarlos.

Hospedaje.

En la póliza de Diario No. 6 del 31 de Enero, Diario No. 2 del 17 de Febrero, Egresos No. 12 del 18 de Julio, Diario No. 3 del 28 de Noviembre, son gastos que se han realizado por compañeros que vienen del CEN del Partidos a reuniones de trabajo. Alimentos.

Los gastos realizados por este concepto fueron para reuniones con los comités municipales y de base, en referencia a la póliza de Egresos no. 4 del 9 de Mayo el proveedor incurrió en el error de poner fecha del 2007, siendo que a la fecha no estamos en ese año.

Peajes.

Respecto a este concepto los compañeros Coordinadores Estatales del Partido acuden continuamente al CEN del Partido en sus automóviles".

Conclusión:

El Partido Político no presento los oficios de invitación y comisión y/o programas de las reuniones que menciona, también se les recuerda que es su obligación verificar que los proveedores les entreguen los comprobantes correctamente, quedando como NO SOLVENTADAS todas estas observaciones, incumpliendo lo mencionado en los artículos 6, 44 y 70 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

15.- Durante la Revisión al rubro de Papelería y Artículos de Oficina se detectaron las siguientes observaciones:

504.174	FFOUA	FAOT	DDOVEEDOD.	00405070	"MDODTE	0000004.0004
POLIZA	FECHA	FACT.	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
						NOTA DE VENTA, NO MENCIONA
			VAZQUEZ			QUE EL PROVEEDOR SEA DEL
	31-ene-		CORONA			RPC, EL NOMBRE DEL PARTIDO
DR 6	05	692	MARIO	8 CD	103,00	
						NOTA DE VENTA, NO MENCIONA
			<i>VAZQUEZ</i>			QUE EL PROVEEDOR SEA DEL
			CORONA	ARTS. DE		RPC, LOS DATOS DEL PARTIDO
		688	MARIO	PAPELERIA	84,00	SE ENCUENTRAN INCOMPLETOS
			HERNANDEZ			NOTA DE VENTA, NO MENCIONA
			PAREDES			QUE EL PROVEEDOR SEA DEL
	17-feb-		JOSE			RPC, EL NOMBRE DEL PARTIDO
DR 2	05	1354	JOAQUIN	8 BLOCK DE CAJA	72,00	SE ENCUENTRA INCOMPLETO
			LIBRERÍA Y		· ·	
			PAPELERIA			
	23-mar-		GEMINIS SA	ARTS. DE		A LA FACTURA LE FALTA LA
DR 8	05	18363	DE C V	PAPELERIA	479,78	CIUDAD Y EL R.F.C. DEL PARTIDO
			BONILLA			
			BAEZ JUAN			NOTA DE REMISION, CARECE DE
		1320	MANUEL	BLOCK DE VALES	88,00	LOS DATOS DEL PARTIDO
			PAREDES	COPIAS,	· ·	
	09-may-		SUAREZ	ENGARGOLADOS,		LA FACTURA CARECE DEL
EG 4	05	1723	DELFINO	HOJAS	629,62	NOMBRE DEL PARTIDO
				SUMA	1.456,40	

Se le solicitó al Partido Político la aclaración y justificación de dichas observaciones.

En contestación a esta observación el Partido Político manifestó lo siguiente:

"En lo que respecta a las notas de venta que no mencionan el proveedor son pequeños establecimientos que a la fecha ya no existen. A las facturas que les falta la ciudad, el RFC y el nombre del partido son errores del proveedor".

<u>Conclusión:</u> <u>Se tiene como NO COMPROBADA la cantidad de \$1,109.40, determinada de la siguiente forma:</u>

POLIZA	FECHA	FACT.	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACION
	31-ene-		VAZQUEZ CORONA			
DR 6	05	692	MARIO	8 CD	103,00	SOLVENTADA
			VAZQUEZ CORONA	ARTS. DE		
		688	MARIO	PAPELERIA	84,00	SOLVENTADA
			HERNANDEZ			
	17-feb-		PAREDES JOSE			
DR 2	05	1354	JOAQUIN	8 BLOCK DE CAJA	72,00	SOLVENTADA
			LIBRERIA Y			
	23-mar-		PAPELERIA GEMINIS	ARTS. DE		
DR 8	05	18363	SA DE C V	PAPELERIA	479,78	NO SOLVENTADA
			BONILLA BAEZ JUAN			
		1320	MANUEL	BLOCK DE VALES	88,00	SOLVENTADA
				COPIAS,		
	09-may-		PAREDES SUAREZ	ENGARGOLADOS,		
EG 4	05	1723	DELFINO	HOJAS	629,62	NO SOLVENTADA
				NO SOLVENTADO	1.109,40	

Así mismo se le vuelve a recordar al Partido del Trabajo que es obligación suya verificar los comprobantes que les son entregados por un proveedor, incumpliendo en lo establecido en los artículos 6, 44 y 70 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

16.- Durante la Revisión al rubro de Teléfonos se detectaron las siguientes observaciones:

Celulares

POLIZA	FECHA	FACT.	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
	23-mar-		SERRANO			A LA FACTURA LE FALTA UN DIGITO EN LA FECHA DEL
DR 8	05	1302	GARCIA ABEL	3 FICHAS AMIG	1.500,00	R.F.C.
DR 4	29-ago- 05	2359	MOCTEZUMA MARTINEZ REYNA	1 TARJETA TELCEL	200,00	LA FACTURA CARECE DE FECHA
				SUMA	1.700,00	

Se le solicitó al Partido Político la aclaración y justificación de dichas observaciones.

En contestación a esta observación el Partido Político manifestó lo siguiente:

"A la factura que le falta un digito en el RFC y a la factura que carece de fecha son errores del proveedor".

Conclusión:

Se le hace del conocimiento al Partido Político que es su obligación verificar que los comprobantes recabados sean correctos, y el hecho de que se encuentren este tipo de errores no es mas que un indicativo que no se tiene un control interno adecuado, quedando como NO COMPROBADO el importe de \$1,700.00, incumpliendo a lo establecido en los artículos 6, 44 y 70 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

17.- Durante la Revisión al rubro de Diversos se detectaron las siguientes observaciones:

POLIZA	FECHA	FACT.	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACION
DR 6	31-ene-05	283	XOCHIHUA FLORES ELENA	1 CORONA	460,00	JUSTIFICACION DEL GASTO
DR 2	17-feb-05	29951	BIO DIAGNOSTICS LABORATORIO CLINICO SC	ANALISIS CLINICOS	320,01	GASTO NO PROPIO DEL PARTIDO
EG 3	04-abr-05	29163	ABASTECEDORA GENISA SA DE C V	LEVADURA, GRAJEAS, BATIDAS	917,00	
		5770	URBANO CASTRO VICTORINO	3 BULTOS DE HARINA	432,00	GASTO NO PROPIO DEL PARTIDO
EG 1	03-may- 05	1666	ANGULO TORRES RENE	60 SILLAS, 1 MESA, 1 MANTEL	276,00	JUSTIFICACION DEL GASTO
EG 10	16-jun-05	348	XOCHIHUA FLORES ELENA	1 ARREGLO FLORAL	1.955,00	JUSTIFICACION DEL GASTO
EG 1	01-jul-05	3652	CASILDO VAZQUEZ MARIA MARTHA GRISELDA	MESAS, MANTELES, SILLAS	3.542,00	JUSTIFICACION DEL GASTO
DR 1	29-sep-05	360	BERRUECOS LIMA ALFREDO	SONORIZACION	3.450,00	JUSTIFICACION DEL GASTO
DR 3	29-oct-05	1780	ANGULO TORRES RENE	SONORIZACION	276,00	JUSTIFICACION DEL GASTO
		1782	ANGULO TORRES RENE	SONORIZACION	293,25	
DR 2	28-nov-05	200209	FUNDACION TAMARIZ OROPEZA	QUIMICA SANGUINEA	290,46	JUSTIFICACION DEL GASTO
				SUMA	12.211,72	

Se le solicitó al Partido Político la aclaración y justificación de dichas observaciones.

En contestación a esta observación el Partido Político manifestó lo siguiente:

"En la póliza de Diario No. 6 del 31 de Enero, la corona fue para un compañero del partido. En la póliza de Diario no. 2 del 17 de febrero el Compañero Omar Tecpa Hernández requirió de unos análisis clínicos, anexándose la solicitud correspondiente.

En la póliza de Egresos no. 3 del 4 de abril, un compañero de San Juan Huactzinco hizo pan para festejar el día del niño. En póliza de Egresos no. 1 del 3 de Mayo, egresos no. 1 del 01 de Julio, Diario No. Del 29 de Septiembre, Diario no. 3 del 29 de

Octubre, dichas pólizas fueron para eventos realizados en los comités municipales y la coordinación estatal. Egresos No. 10 del 16 de junio el arreglo floral fue para el compañero Juan Báez Tercero. En la póliza de Diario no.2 del 28 de Noviembre se remite solicitud de apoyo para la C. Mª De los Ángeles Palestina Moreno".

<u>Conclusión:</u>
<u>De las observaciones a este rubro se concluye de la siguiente forma:</u>

POLIZA	FECHA	FACT.	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACION
DR 6	31-ene-05	283	XOCHIHUA FLORES ELENA	1 CORONA	460,00	SOLVENTADA
DR 2	17-feb-05	29951	BIO DIAGNOSTICS LABORATORIO CLINICO SC	ANALISIS CLINICOS	320,01	NO SOLVENTADA, LA SOLICITUD ES DE FECHA 01 DE FEBRERO DE 2006.
EG 3	04-ab <i>r</i> -05	29163	ABASTECEDORA GENISA SA DE C V	LEVADURA, GRAJEAS, BATIDAS	917,00	
		5770	URBANO CASTRO VICTORINO	3 BULTOS DE HARINA	432,00	NO SOLVENTADA, IDEM A LA ANTERIOR
EG 1	03-may- 05	1666	ANGULO TORRES RENE	60 SILLAS, 1 MESA, 1 MANTEL	276,00	NO SOLVENTADA, NO PRESENTAN UN OFICIO CON EL QUE SE PUEDA JUSTIFICAR LA REALIZACION DE TALES EVENTOS.
EG 10	16-jun-05	348	XOCHIHUA FLORES ELENA	1 ARREGLO FLORAL	1.955,00	SOLVENTADA
EG 1	01-jul-05	3652	CASILDO VAZQUEZ MARIA MARTHA GRISELDA	MESAS, MANTELES, SILLAS	3.542,00	NO SOLVENTADA, NO PRESENTAN UN OFICIO CON EL QUE SE PUEDA JUSTIFICAR LA REALIZACION DE TALES EVENTOS.
DR 1	29-sep-05	360	BERRUECOS LIMA ALFREDO	SONORIZACION	3.450,00	NO SOLVENTADA, IDEM A LA ANTERIOR
DR 3	29-oct-05	1780	ANGULO TORRES RENE	SONORIZACION	276,00	NO SOLVENTADA, IDEM A LA ANTERIOR
		1782	ANGULO TORRES RENE	SONORIZACION	293,25	
DR 2	28-nov-05	200209	FUNDACION TAMARIZ OROPEZA	QUIMICA SANGUINEA NO	290,46	NO SOLVENTADA, LA SOLICITUD ES DE FECHA 21 DE ABRIL DE 2006.
				SOLVENTADO	9.796,72	

<u>Se tiene como NO SOLVENTADA, la cantidad de \$9,796.72 incumpliendo con lo establecido en los artículos 6, 44 y 70 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos.</u>

18.- Durante la Revisión al rubro de Servicios de Prensa se detectaron las siguientes observaciones:

POLIZA	FECHA	FACT.	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACION
						EL IMPORTE REBASA EL
						MONTO DE 100 SM, POR LO
			ALVARADO			QUE DEBIO PAGARSE CON
			FRANCO JOSE	PERIODICO		CHEQUE NOMINATIVO, Y NO
EG 14	28-feb-05	1307	GUADALUPE	TLAHUICOLE	19.136,00	FUE ASI

Se le solicitó al Partido Político la aclaración y justificación a dicha observación.

El Partido Político no realizó ninguna contestación a la solicitud.

Conclusión:

Al no presentar ningún tipo de argumento, se tiene como NO SOLVENTADA la observación, no dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 6, 44, 47 y 70 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos.

19.- Durante la Revisión al rubro de Ayuda a la Comunidad se detectaron las siguientes observaciones:

POLIZA	FECHA	FACT.	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACION
			DEPORTES	UNIFORMES		JUSTIFICACION DEL GASTO,
			TEXCOCO SA	DE		YA QUE NO ES PROPIO DEL
DR 12	30-jul-05	1534	DE C V	BASQUETBOL	1.480,00	PARTIDO
			FUNDACION			JUSTIFICACION DEL GASTO,
			<i>TAMARIZ</i>	PAQUETE DE		YA QUE NO ES PROPIO DEL
DR 2	29-sep-05	196149	OROPEZA	MASTOGRAFIA	1.629,54	PARTIDO
				SUMA	3.109,54	

Se le solicitó al Partido Político la aclaración y justificación de dichas observaciones.

En contestación a esta observación el Partido Político manifestó lo siguiente:

"En la póliza del diario no. 12 del 30 de julio se remite solicitud de apoyo. En la póliza de Diario no. 2 del 29 de Septiembre se remote la solicitud de apoyo".

Conclusión:

De este rubro podemos concluir lo siguiente:

POLIZA	FECHA	FACT.	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACION
			DEPORTES			SOLVENTADA, LA SOLICITUD
			TEXCOCO SA	UNIFORMES DE		ES DE FECHA 11 DE JULIO DE
DR 12	30-jul-05	1534	DE C V	BASQUETBOL	1.480,00	2005
			FUNDACION			NO SOLVENTADA , LA
			TAMARIZ	PAQUETE DE		SOLICITUD ES DE FECHA 21
DR 2	29-sep-05	196149	OROPEZA	MASTOGRAFIA	1.629,54	DE ABRIL DE 2006
				NO SOLVENTADO	1.629,54	

Se da como NO SOLVENTADA la cantidad de \$1,629.54, incumpliendo con lo que establece los artículos 6, 44 y 70 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos.

21.- Durante la Revisión al rubro de Eventos Políticos se detectaron las siguientes observaciones:

POLIZA	FECHA	FACT.	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACION
			BERRUECOS	SONORIZACION		
DR 12	30-jul-05	356	LIMA ALFREDO	P/CONGRESO POLITICO	1.150.00	
DK 12	30-jui-03	330	CASILDO	FOLITICO	1.130,00	EXISTEN DIFERENCIAS EN LO
			VAZQUEZ			REGISTRADO EN
			MARIA MARTHA	SILLAS, TABLONES		CONTABILIDAD VS
		3672	G.	Y MANTELES	414,00	COMPROBANTES
				SUMA	1.564,00	
				REGISTRADO	2.274,80	
				DIFERENCIA	710,80	
			BANDALA	44.0440		
F0.7	20 224 05	1.10	MENDEZ LUIS	4 LONAS	0.000.00	A LA FACTURA LE FALTA EL
EG 7	20-oct-05	148	EDUARDO	IMPRESAS	8.999,90	
				SUMA	9.710,70	

Se le solicitó al Partido Político la aclaración y justificación de dichas observaciones.

En contestación a esta observación el Partido Político manifestó lo siguiente:

"En la póliza de Diario No. 12 del 30 de Julio, por error no se enviaron la factura NO. 56 y los boletos que utilizaron los compañeros para asistir al Congresos político los cuales se remiten. En la póliza de Egresos no. 7 del 20 de Octubre se envía justificación por parte del proveedor de la omisión del RFC en la factura".

<u>Conclusión:</u> <u>En base a las aportaciones del Partido Político se puede concluir lo siguiente:</u>

POLIZA	FECHA	FACT.	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACION
DR 12	30-jul-05	356	BERRUECOS LIMA ALFREDO	SONORIZACION P/CONGRESO POLITICO	1.150,00	LA FACTURA No. 56
		3672	CASILDO VAZQUEZ MARIA MARTHA GRISELDA	SILLAS, TABLONES Y MANTELES	414.00	CORRESPONDE A LA COMPRA DE 1 MEMORIA USB KINGSTONG 128M \$395.00, QUE NADA TIENE VER CON LA CUENTA A QUE SE HACE
		3072	002227.	SUMA	1.564,00	REFERENCIA
				REGISTRADO	2.274,80	
				DIFERENCIA	710,80	
				COMPROBADO	325,50	BOLETOS
				DIFERENCIA	385,30	NO SOLVENTADO
EG 7	20-oct-05	148	BANDALA MENDEZ LUIS EDUARDO	4 LONAS IMPRESAS	8.999,90	NO SOLVENTADO
				NO SOLVENTADO	9.385,20	

Se toma el importe de \$9,385.20 como NO COMPROBADO, incumpliendo de esta forma a lo establecido en los artículos 6, 44 y 70 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación

IV.- El Partido Político contestó en tiempo y forma legal el emplazamiento hecho en su contra dentro del procedimiento administrativo sancionador, manifestando lo siguiente:

"Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 de la Constitución Política Federal, y 440 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, y encontrándome dentro del término legal concedido en el oficio número IET-SG-153-4/2006 mismo que fue notificado al suscrito con fecha jueves diez y ocho de mayo del año en curso, vengo a dar contestación en los siguientes términos:

DE LAS OBSERVACIONES DERIVADAS DE LA REVISIÓN DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS

1.- En el punto número 3 de estas actividades, el Instituto Electoral del Estado de Tlaxcala concluye: El Partido del Trabajo, no presenta las pruebas necesarias para aclarar la diferencia de \$6,688.29, saldo que va a afectar el ejercicio 2006, todo esto no es más que un indicativo de que no se tiene un adecuado control interno de sus operaciones, quedando como NO SOLVENTADA dicha observación, incumpliendo a lo establecido en los artículos 6, 44, 68 y 70 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos.

En atención a lo anterior cabe manifestar: En este punto se envían las Conciliaciones Bancarias, Auxiliar de Bancos y Balanzas de Comprobación de los meses e enero a diciembre.

2.- En el punto número 4 de estas actividades el Instituto Electoral de Tlaxcala concluye: El Partido del Trabajo, su justificación es la misma del ejercicio pasado. El artículo 29 en su fracción VI de la Ley del Impuesto Sobre la Renta a la que hacen referencia, trata acerca de los créditos incobrables, cuestión que no se aplica en este caso ya que el Partido Político no celebra operaciones mercantiles. Quedando como NO COMPROBADO el monto de \$42,067.00 incumpliendo a lo establecido en los artículos 6, 9, 44, 68 y 70 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos y el Principio de Dualidad Económica de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

En atención al punto anterior cabe mencionar: Que si bien es cierto que inicialmente se remitió la póliza de diario no. 9 de fecha 31 de diciembre y se canceló en la solventación de las observaciones, los saldos que e remitieron en la Balanza de Comprobación del mes de Diciembre de 2005 y que son: como saldo inicial de \$10,650.58 y saldo final de \$10,538.19 y no la cantidad que mencionan en el dictamen que es de \$42,067.00., debido a que los gastos fueron comprobados en tiempo y forma, y que aparecen en la cuenta del haber por un importe de \$42,067.00, solo que al haber cuentas en rojo es decir por importes que se comprobaron de más de acuerdo al saldo, mismos que en nuestro punto de vista que aún que el saldo este comprobado de más se podrían llegar a dos acciones:

- a) Como ejemplo de manera aleatoria si se comprueba de más el saldo aparece en rojo pudiendo dejarlo en ceros debido que al ajustarnos al importe exacto daríamos apertura a que forzosamente fuera la comprobación "exacta".
- b) Que dichos importes en rojo aleatorios con las que aparecen en nuestra balanza para nosotros serian \$38,306.02 como se lo manejamos en el punto anterior y por lo consiguiente nuestra cifra sería la de \$10,538.19. Estos dos puntos no se pueden evitar, debido a que la gente que conforma la integración de nuestra balanza de comprobación dichas personas algunas no cuentan con una solvencia económica para que efectuaran los gastos con anterioridad pues para nosotros sería lo más idóneo debido a que nada más sería una integración de los documentos facturas, que cumplen con el 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y se procedería a efectuar el cheque.
- 3.- En el punto número 5 de estas actividades el Instituto Electoral de Tlaxcala concluye: El Partidos del Trabajo la justificación que mencionan es la misma del ejercicio pasado. El artículo 29 en su fracción VI de la Ley del Impuesto Sobre la Renta a la que hacen referencia, trata acerca de los créditos incobrables, cuestión que no se aplica en este caso ya que el Partido Político no celebra operaciones mercantiles. Quedando como NO SOLVENTADA esta observación, incumpliendo a lo establecido en los artículos 6, 9, 44, 68 y 70 de la Normatividad del Régimen de los Partidos Políticos y el Principio de Dualidad Económica de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

Este punto se contesta en los siguientes términos: Por lo que respecta a los saldos negativos que se tienen se cancelaran en el ejercicio de 2006, así como los saldos positivos se remitirá la comprobación correspondiente.

4.- En el punto número 6 de estas actividades el Instituto Electoral de Tlaxcala concluye: El Partido del Trabajo que su justificación es igual a la que presentaron el ejercicio pasado respecto a esta cuenta. Por lo que queda como NO COMPROBADO el monto de \$83,635.19, incumpliendo a lo establecido en los artículos 6, 9, 44, 68 y 70 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos.

El punto anterior se contesta en los siguientes términos: Por lo que se refiere al rubro de los anticipos a proveedores hemos tomado dos opciones:

- 1.- Debemos de rastrear el saldo para conciliarlo con dichos proveedores y ver la factibilidad de recuperar la facturación respectiva para proceder a la aplicación al gasto cargándolo, y abonándolo a la cuenta de proveedores previa depuración para que estos a su vez puedan ser cancelados con el multicitado anticipo.
- 2.- La siguiente opción es que si dicha depuración se tiene que realizar en tiempo y forma a fin de que en casos extremos se pueda manejar a la cuenta de gastos no deducibles, y/o para la rastre habilidad de dicho importe y poderla sustituir con la factura actual previo acuerdo en forma tripartita.
- 5.- En el punto número 9 de estas actividades el Instituto Electoral de Tlaxcala concluye: El Partido del Trabajo se le hace del conocimiento que la obligación de pagar las retenciones es mensual, quedando como NO SOLVENTADA dicha observación, así

mismo se les comunica que se dará aviso a las autoridades competentes, incumpliendo a lo señalado en los artículos 6, 9, 44, 68, 70 y 85 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos, 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Este punto se contesta en los siguientes términos: El Partido se compromete a pagar estos impuestos en el presente ejercicio.

6.- En el punto número 10 de estas actividades el Instituto Electoral de Tlaxcala concluye: El Partido del Trabajo le faltó anexar el formato "IA" del ejercicio 2005 corregido, quedando como NO SOLVENTADA dicha observación dando así incumplimiento a lo establecido en los artículo 6, 25 y 70 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos.

Este punto se contesta de la siguiente manera: Se remite formato "IA" del ejercicio 2005 corregido.

7.- En el punto número 11 de estas actividades del Instituto Electoral de Tlaxcala concluye: E concepto utilizado por el Partido del Trabajo en dichos recibos es el de apoyo personal, del cual se desprende del otorgamiento de honorarios asimilables a salarios, por consecuencia la calidad de empleados y trabajadores; reconociendo de esta forma la existencia de una relación laboral, más aún cuando es evidente que otorgó las cantidades en dinero con una periodicidad especifica y por una cuantía determinada. Quedando como NO SOLVENTADA la observación acerca de la Retención del ISR, así mismo se les comunica que se dará aviso a las autoridades competentes, incumpliéndose lo establecido en los artículos 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 y 110 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 6, 70 y 85 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos.

Este punto se contesta en los siguientes términos: a los apoyos personales no se hacen retención, porque es un apoyo mínimo que reciben los compañeros militantes para el cumplimiento de sus tareas, con fundamento en el artículo 14 que a la letra dice "El ejercicio de sus actividades políticas se encuentran consideradas en el artículo 35 Constitucional, como prerrogativas de los ciudadanos; en consecuencia, en ningún momento la militancia de los mismos en el Partido Político, generará derechos laborales y el artículo 15 inciso E) ambos del Documento de Declaración de Principios del Partido Capítulo IV, que a la letra señala "SON DERECHOS DE LOS MILITANTES DEL PARTIDO RECIBIR EL APOYO NECESARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS TAREAS DE ACUERDO A LAS POSIBILIDADES DEL PARTIDO".

En el ejercicio de 2003 se consideraron también apoyos personales y no fueron sancionados por el Instituto.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-803/2002.- Juan Hernández Rivas.- 7 de Mayo de 2004.- Unanimidad de votos.- Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez.- Secretario: Juan Carlos Silva Adaya.

Sala Superior, Tesis S3EL 008/2005.

ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DEBE ARMONIZAR E DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTO ORGANIZACIÓN DE

LOS INSTITUTOS POLÍTICOS.- Los partidos políticos son el resultado del ejercico de la libertad de asociación en materia política, previsto en los artículos 9º., párrafo primero 35, fracción III, y 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 y 25 del pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así cmo 16 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, lo cual conlleva la necesidad de realizar interpretaciones de las disposiciones jurídicas relativas que aseguren o garanticen el puntual respeto de este derecho y su más amplia y acabada expresión, en cuanto que no se haga nugatorio o se menoscabe su ejercicio por un indebido actuar de la autoridad electoral. En congruencia con lo anterior, desde la propia Constitución Federal, se dispone que los partidos políticos deben cumplir sus finalidades atendiendo a lo previsto en los programas, principios de ideas que postulan, lo cual, a su vez evidencia que desde el mismo texto constitucional se establece una amplia libertad o capacidad autoorganizativa a favor de dichos institutos políticos. Esto mismo se corrobora cuando se tiene presente que, en los artículos 25, 26 y 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se prevén las disposiciones normativas mínimas de sus documentos básicos, sin que establezca, en dichos preceptos, un entero y acabado desarrollo de los aspectos declarativos, ideológicos, programáticos, orgánicos, procedimentales y sustantivos, porque se suprimiría o limitaría indebidamente esa libertad autoorganizativa para el ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral que se establece a favor de los ciudadanos. Sin embargo, esa libertad o capacidad autoorganizativa de los partidos políticos, no es omnímoda ni ilimitada, ya que es susceptible de delimitación legal, siempre y cuando se respete el núcleo básico o esencial del correspondiente derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los propios ciudadanos afiliados, miembros o militantes; es decir, sin suprimir, desconocer o hacer nugatoria dicha libertad gregaria, ya sea porque las limitaciones indebidamente fueran excesivas, innecesarias, no razonables o no las requiera el interés general, ni el orden público. De lo anterior deriva que en el ejercicio del control sobre la constitucional y legalidad respecto de la normativa básica de los partidos. la autoridad electoral (administrativa o jurisdiccional), ya sea en el control oficioso o en el de vía de acción, deberá garantizar la armonización entre dos principios o valores inmersos, por una parte, el derecho político electoral fundamental de asociación, en su vertiente de libre afiliación y participación democrática en la formación de la voluntad del partido, que ejercen individualmente los ciudadanos miembros o afiliados del propio partido político, y, por otra el de libertad de autoorganización correspondiente a la entidad colectiva de interés público constitutiva de ese partido político. En suma, el control administrativo o jurisdiccional de la regularidad electoral se debe limitar a corroborar que razonablemente se contenga la expresión del particular derecho de los afiliados, miembros o militantes para participar democráticamente en la formación de la voluntad partidaria (específicamente, en los supuestos legalmente previstos), pero sin que se traduzca dicha atribución de verificación en la imposición de un concreto tipo de organización y reglamentación que proscriba la libertad correspondiente del partido político, porque será suficiente con recoger la esencia de la obligación legal consistente en el establecimiento de un mínimo democrático para atender que así se dé satisfacción al correlativo derecho de los ciudadanos afiliados, a fin de compatibilizar la coexistencia de un derecho individual y el que atañe a la entidad de interés público creada por aguellos.

8.- En el punto número 14 de estas actividades el Instituto Electoral de Tlaxcala concluye: El Partido del Trabajo no presentó los oficios de invitación y comisión y/o programas de las reuniones que menciona, también se les recuerda que es su obligación verificar que los proveedores les entreguen los comprobantes correctamente, quedando

como NO SOLVENTADAS, incumpliendo lo mencionado en los artículos 6, 44 y 70 de la Normatividad del Régimen del Financiamiento de los Partidos Políticos, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

En respuesta a su conclusión se hace la aclaración de que las invitaciones a reuniones en el Comité Ejecutivo Nacional son en forma verga, a través de llamadas telefónicas y son realizadas en forma semana, toda vez que los comprobantes remitidos cumplen con los requisitos fiscales, pidiendo que al momento de juzgar se atienda a la naturaleza de la gravedad del caso concreto ya que no es un caso grave toda vez que el gasto como ya se dijo esta debidamente justificado.

9.- En el punto número 17 de estas actividades el Instituto Electoral de Tlaxcala concluye: El Partido del Trabajo se tiene como NO SOLVENTADA, la cantidad de \$9,796.72, incumpliendo con lo establecido en los artículos 6, 44 y 70 de la Normatividad el Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos.

En respuesta a su conclusión, esta partido manifiesta lo siguiente: se remiten los oficios de justificación de los eventos realizados.

10.- En el punto número 21 de estas actividades el Instituto Electoral de Tlaxcala concluye: Se toma el importe de \$9,385.20 como NO COMPROBADO, incumpliendo de esta forma a lo establecido en los artículos 6, 44 y 70 de la Normatividad el Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos, 29 y 29-A del Código Fiscal e la Federación.

En respuesta a su conclusión esta partido señala que si bien es cierto que se tiene la obligación de cumplir con la Normatividad establecida se solicita que al juzgar este punto sea con la gravedad mínima y se remite comprobación por la cantidad de 386.00.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a Usted Presidente Interino del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, atentamente pido:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma legal, con este escrito dando contestación dentro del término legal concedido al oficio número IET-SG-153-4/2006.

- **SEGUNDO.-** Tomar en consideración los razonamientos vertidos en el cuerpo del presente escrito para efecto de que al momento de resolver lo que corresponda, se sancione de acuerdo a las observaciones realizadas aplicando una sanción mínima."
- V.- Que antes de entrar al análisis de la contestación que hace el partido político a las imputaciones derivadas del procedimiento administrativo y de sanción, es importante dejar sentado que la vigente legislación electoral para el estado de Tlaxcala prevé dos procedimientos que se complementan para hacer efectiva la obligación de fiscalización que tiene este instituto electoral.

El artículo 114 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establece el procedimiento para la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos, previendo las fechas de presentación de informes, los periodos de revisión por parte de la autoridad electoral, los plazos que se conceden a los institutos políticos para aclaraciones o incluso rectificaciones de errores u omisiones, así como la presentación de documentación necesaria para comprobar lo reportado; por último se prevé el plazo para emitir el dictamen y lo que sustancialmente debe contener este.

El procedimiento de fiscalización concluye con la aprobación que hace el Consejo General del dictamen que presenta la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización del Instituto Electoral.

Para la imposición de las sanciones por incumplimiento a las normas en el ejercicio del financiamiento de los partidos políticos, la legislación electoral de nuestro estado establece que se desahogue el procedimiento administrativo y de sanción, previsto en el artículo 440 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

De lo anterior se advierte que existen dos procedimientos, cada uno con sus propios plazos y términos para garantizar el derecho de audiencia de los partidos políticos.

Sin embargo, es importante subrayar que las pruebas que pueden aportar en el procedimiento administrativo y de sanción no deben ser las de naturaleza adecuada para subsanar, aclarar, rectificar o acreditar hechos propios del procedimiento de fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos.

Lo anterior atendiendo a que la garantía de audiencia y defensa de los partidos políticos respecto a las observaciones que detectan la Comisión Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, se desahogan durante el procedimiento de revisión de los informes anuales, por lo que las pruebas y ejercicios de derechos que deben aportarse y alegarse oportunamente en este procedimiento y que no se ejerciten los mismos precluyen y no pueden presentarse o ejercitarse en consecuencia en el procedimiento administrativo sancionador.

Toda vez que la legislación no deja al arbitrio de las partes el elegir el momento para realizar los actos procesales que les incumben ya que las normas que regulan el proceso no solo previenen la forma de los actos propios del mismo, sino también el momento en que deben llevarse a cabo para su substanciación. Es por lo que la preclusión tiene la finalidad de afirmar el procedimiento, haciendo posible la declaración definitiva y garantizar su exacto cumplimiento; es decir la preclusión es uno de los principios que rige el proceso que nuestro sistema jurídico y que está representada por el hecho de que las diversas etapas procesales se desarrollen en forma continua, mediante la clausura definitiva de cada una de ellas, situación que impide el retroceso a etapas y momentos procesales que se han concluido, esto es que en virtud del principio de preclusión, concluida la oportunidad procesal para realizar un acto o aportar un medio de prueba este no podrá ejecutarse o actualizarse nuevamente.

El anterior criterio ha sido sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en diversas tesis jurisprudenciales, mismo criterio ratificado por la Sala Superior del Tribunal del Poder Judicial de la Federación.

Por último debe anotarse que el hecho de que la garantía de audiencia en el procedimiento administrativo y de sanción se limite a justificar que si se cumplió con los requerimientos durante el procedimiento de fiscalización; que se analizaron o valoraron inadecuadamente los documentos; o que se estuvo ante la imposibilidad insalvable por caso fortuito o fuerza mayor de cumplir con los requerimientos mencionados, no se violenta la garantía de audiencia, pues esta como se ha dicho con anterioridad es plasmada y garantizada durante el procedimiento de revisión de los informes anuales electorales.

VI.- De la contestación que hace el partido al emplazamiento que se le hizo dentro del procedimiento administrativo de sanción se considera y concluye lo siguiente:

REFERENTE A LA OBSERVACIÓN 3.- No es de atenderse los argumentos esgrimidos por el Partido del Trabajo en virtud de que durante el periodo establecido por la Fracción III del artículo 114 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala no presentó las pruebas necesarias para aclarar la diferencia de \$6,688.29 (Seis mil seiscientos ochenta y ocho pesos 29/100 M.N.) por lo que no quedó solventada dicha observación y toda vez que durante la contestación en la etapa del procedimiento administrativo de sanción pretende comprobar la diferencia citada con antelación resulta necesario señalarle que su derecho para presentar los documentos referidos durante la revisión ha precluido y por tanto al no ser este el momento procesal oportuno para hacerlo conforme ha quedado establecido en el punto IV que antecede no es de tomarse los Por lo anterior debe prevalecer la conclusión a la documentos que acompaña. observación que nos ocupa, en tales condiciones debe tomarse como no comprobada la cantidad de \$6,688.29 (Seis mil seiscientos ochenta y ocho pesos 29/100 M.N.) y por tanto, al incumplirse lo establecido por el artículo 44 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos debe imponerse a la institución política una sanción equivalente al monto no comprobado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 438 fracción I y 439 fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, sanción que deberá descontarse de las ministraciones que mensualmente recibe dicho partido político por financiamiento público del Instituto Electoral de Tlaxcala, durante el presente ejercicio fiscal, en término de lo dispuesto en el artículo 443 del ordenamiento legal antes citado.

REFERENTE A LA OBSERVACIÓN 4.- No es de atenderse los argumentos vertidos por el Partido del Trabajo, en virtud de que el régimen fiscal, en el cual se encuentran contemplados los partidos políticos, está fundado en el Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el cual, se refiere al régimen de las personas morales con fines no lucrativos, y específicamente el artículo 102 del mismo ordenamiento citado, el cual, señala las obligaciones de los partidos y asociaciones políticas. Por tal motivo el partido político, al hacer referencia para solventar la imputación referida a esta observación, al citar el artículo 29 Fracción VI de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el cual contempla los créditos incobrables y las pérdidas por el caso fortuito, que es una de las reglas para la determinación de la ganancia por enajenación de bienes, cuya inversión es parcialmente deducible o no deducible, cuestión que no es aplicable en este caso, ya que el partido político no celebra operaciones mercantiles.

Ahora bien, por lo que respecta a los saldos del ejercicio 2004, mismos que se encuentran reflejados en el ejercicio de 2005, el partido político manifestó que dichos saldos eran recuperables. Sin embargo el procedimiento empleado en la póliza de diario nueve de fecha treinta y uno de diciembre de 2005, para la cancelación de los saldos, no es el correcto, toda vez que para que proceda la cancelación de éstos, debe reintegrarse el importe o la documentación comprobatoria. Durante la etapa procesal de aclaraciones o rectificaciones de errores u omisiones técnicas, el partido político, manifestó la cancelación de la póliza referida con antelación, situación por la cual, es de desestimarse dicha documental, prevaleciendo el saldo objeto de la observación.

Ahora bien, por lo que respecta a los argumentos vertidos por el partido político, en vía de contestación, durante el procedimiento administrativo y de sanción, estos no fueron relevantes para desvirtuar la imputación que le fue formulada.

Por lo anterior, debe prevalecer la conclusión a la observación que nos ocupa, en tales condiciones, debe tomarse como no comprobada la cantidad de \$42,067.77 (Cuarenta y dos mil sesenta y siete pesos 77/100 M.N.) y por lo tanto, al incumplirse lo establecido por el artículo 44 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos, debe imponerse a la institución política, una sanción equivalente al monto no comprobado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 438 fracción I y 439 fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, sanción que deberá descontarse de las ministraciones que mensualmente recibe dicho partido político por financiamiento público del Instituto Electoral de Tlaxcala, durante el presente ejercicio fiscal, en término de lo dispuesto en el artículo 443 del ordenamiento legal antes citado.

REFERENTE A LA OBSERVACIÓN 5.- Por lo que respecta a la imputación referida en el punto 5, no son de atenderse los argumentos vertidos por el partido político, por ser insuficientes para desvirtuar la imputación realizada al instituto político; en virtud de que durante la revisión del ejercicio 2005, se detectaron gastos por comprobar de campaña correspondientes al ejercicio 2004, y tomando en consideración la resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, respecto del procedimiento administrativo y de sanción, con motivo del acuerdo que aprobó el Dictamen de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización de los informes anuales y especiales correspondiente al ejercicio fiscal 2004, mediante el cual, el partido político presenta un saldo negativo de gastos a comprobar, mismo que se reflejó en el ejercicio fiscal 2005, que constituye la imputación, objeto del presente procedimiento administrativo y de sanción, sin que el partido político haya atendido a la observación, es decir; ha omitido dar cumplimiento a la cancelación de saldos, ya que únicamente se limitó a manifestar que; "por lo que respecta a los saldos negativos que se tienen se cancelaran en el ejercicio de 2006, así como los saldos positivos se remitirá la comprobación correspondiente", por lo que derivado de lo anterior, al no cancelar el saldo observado y en consecuencia desvirtuar la imputación a la observación referida, el partido político incumplió la obligación de subsanar dicho saldo durante el ejercicio fiscal de 2005, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 6, inciso E) de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos y 439, fracciones I y II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

De lo anterior, es procedente imponer al partido político una sanción por el incumplimiento a la imputación referida y de la Resolución respecto del procedimiento administrativo y de sanción, con motivo del acuerdo que aprobó el Dictamen de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización de los informes anuales y especiales, correspondiente al ejercicio fiscal 2004, prevista por el artículo 438 fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, por el monto de 100 días de salario mínimo vigente en el Estado y que asciende a la cantidad de \$4,581.00 (Cuatro mil quinientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.), multa que deberá ser pagada en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, dentro de los quince días siguientes a la notificación de la presente resolución, en términos de lo dispuesto por el artículo 443 del ordenamiento legal último citado. Se exhorta al partido político para que en lo subsecuente, proceda a realizar la cancelación del saldo observado.

REFERENTE A LA OBSERVACIÓN 6.- Por lo que respecta a este punto, no son de atenderse los argumentos vertidos por el partido político para desvirtuar la imputación realizada; en virtud de que durante la revisión del ejercicio 2005, se detectó saldo pendiente por comprobar en el rubro de anticipos para gastos a proveedores, correspondientes al ejercicio fiscal de 2004. El partido político en el proceso administrativo de sanción, manifestó las opciones para realizar la cancelación del saldo objeto de la observación, sin embargo estas no fueron atendibles y por lo tanto son irrelevantes para desvirtuar la imputación que le fue formulada, toda vez que el partido político pretendió efectuar un procedimiento consistente en la factibilidad de recuperar la facturación respectiva para proceder a la aplicación al gasto o la de la sustitución con la factura actual previo acuerdo de forma tripartita, procedimiento que resulta no ser el adecuado para la aplicación al presente caso.

Por lo anterior, debe prevalecer la conclusión a la observación que nos ocupa, en tales condiciones, debe tomarse como no comprobada la cantidad de \$83,635.19 (Ochenta y tres mil seiscientos treinta y cinco pesos 19/100 M.N.) y por lo tanto, al incumplirse lo establecido por el artículo 44 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos, debe imponerse al instituto político, una sanción equivalente al monto no comprobado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 438 fracción I y 439 fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, sanción que deberá descontarse de las ministraciones que mensualmente recibe dicho partido político por financiamiento público del Instituto Electoral de Tlaxcala, durante el presente ejercicio fiscal, en término de lo dispuesto en el artículo 443 del ordenamiento legal antes citado.

REFERENTE A LA OBSERVACIÓN 7.- En virtud del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, por el cual se aprueba el dictamen formulado por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, respecto al informe anual relativo a los ingresos y egresos del año fiscal 2005, que rindió el Partido del Trabajo, acreditado ante el Instituto Electoral de Tlaxcala, se concluyó dar seguimiento en el próximo ejercicio, cumpliendo con lo establecido en los artículos 6, 9, 44, 68 y 70 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos, situación por la cual queda subsistente dicha observación.

REFERENTE A LA OBSERVACIÓN 8.- En virtud del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, por el cual se aprueba el dictamen formulado por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, respecto al informe anual relativo a los ingresos y egresos del año fiscal 2005, que rindió el Partido del Trabajo, acreditado ante el Instituto Electoral de Tlaxcala, se concluyó dar seguimiento en el próximo ejercicio, cumpliendo con lo establecido en los artículos 6, 9, 44, 68 y 70 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos, situación por la cual queda subsistente dicha observación.

REFERENTE A LA OBSERVACIÓN 9.- Por lo que respecta a la imputación contenida en el punto número 9, y derivado de la contestación por parte del partido político, debe prevalecer la imputación realizada, ya que incumple con lo establecido con las disposiciones fiscales de enterar el impuesto oportunamente a la instancia correspondiente.

De lo anterior se concluye que en lo que respecta al cálculo y retención del impuesto sobre la renta no corresponde a este Instituto Electoral de Tlaxcala, determinar sanción

alguna y solo conforme a lo ordenado por los artículos 85 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos y 114 fracción IX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, los institutos políticos deben sujetarse las disposiciones fiscales federales, estatales, municipales y de seguridad social que están obligados a cumplir, por consecuencia se debe **notificar de esta observación a la autoridad hacendaria competente.**

REFERENTE A LA OBSERVACIÓN 10.- Por lo que hace a la observación del punto 10 es necesario aclarar al partido político, que de acuerdo a lo dispuesto en la Fracción III del articulo 114 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el cual establece para que en un plazo de 10 días hábiles se presenten aclaraciones o rectificaciones, respecto de la existencia de errores u omisiones técnicas, por lo que dicha etapa procesal es la oportuna para solventar las observaciones realizadas al partido político.

Es importante subrayar que las pruebas que pueden aportarse en el procedimiento administrativo y de sanción, no deben ser las de naturaleza adecuada para subsanar, aclarar, rectificar o acreditar hechos propios del procedimiento de fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos. Lo anterior atendiendo a la garantía de audiencia de los partidos políticos respecto a las observaciones que detecte la Comisión de Prerrogativas. Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, se desahogan durante el procedimiento de revisión de los informes anuales, por lo que las pruebas y ejercicio de derechos deben aportarse y alegarse oportunamente en este procedimiento y que no se ejerciten los mismos, precluyen y no pueden presentarse o ejercitarse, en consecuencia en el procedimiento administrativo y de sanción.

La preclusión tiene la finalidad de dar firmeza al procedimiento, haciendo posible la declaración definitiva y garantizar su exacto cumplimiento. Situación por la cual no es de tomarse en cuenta en vía de prueba, la documental con la que el partido político pretende desvirtuar dicha imputación. Por lo anterior debe prevalecer la conclusión a la observación que nos ocupa y al incumplirse el artículo 25 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos debe imponerse al partido político una multa equivalente a 100 días de salario mínimo equivalentes en el estado y que asciende a \$4,581.00 (Cuatro mil quinientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.). Esto de conformidad además por lo dispuesto en los artículos 438 fracción I y 439 fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, sanción que deberá ser pagada en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado dentro de los quince días siguientes a la notificación de la presente resolución, en términos de lo dispuesto del artículo 443 de ordenamiento legal citado.

REFERENTE A LA OBSERVACIÓN 11.- Resultan atendibles los argumentos vertidos por el partido político, al señalar en su contestación, la circunstancia por la cual, no es posible hacer la retensión del impuesto sobe la renta, toda vez que especifica la circunstancia por la cual se realiza la entrega de los apoyos mínimos que reciben los compañeros militantes del partido político para el cumplimiento de sus tareas, lo anterior en atención lo establecido por el artículo 15 inciso E de la Declaración de Principios del Partido Político, y tomando en cuenta que dentro del periodo comprendido por la Fracción III del artículo 114 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, adjuntó las copias de las identificaciones faltantes de los beneficiarios del recurso, queda clara la justificación de la erogación, de lo anterior se absuelve a dicho partido político de la imputación formulada.

REFERENTE A LA OBSERVACIÓN 12.- Por lo que respecta a la imputación identificada con el número 12, ésta debe prevalecer dado de que el partido político no dio contestación al emplazamiento realizado dentro del procedimiento administrativo de sanción, por lo que en consecuencia no ofreció ningún medio de prueba al respecto, situación por la cual debe prevalecer la imputación formulada en el acuerdo que aprobó el dictamen de ingresos y egresos correspondiente al ejercicio fiscal dos mil cinco.

En dichas circunstancias se tiene como no comprobada la cantidad de \$38,133.57 (Treinta y ocho mil ciento treinta y tres pesos 57/100 M.N.), y por tanto al incumplirse lo establecido en el artículo 44 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos, debe imponerse al partido político una sanción equivalente al monto no comprobado, esto de conformidad por lo dispuesto en los artículos 438 fracción I y 439 fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, sanción que deberá descontarse de las ministraciones que mensualmente recibe dicho partido político por financiamiento público del Instituto Electoral de Tlaxcala durante el presente ejercicio fiscal, conforme lo dispone el artículo 443 del ordenamiento legal último citado.

REFERENTE A LA OBSERVACIÓN 13.- Por lo que respecta a la imputación identificada con el número 13, ésta debe prevalecer dado de que el partido político no dio contestación al emplazamiento realizado dentro del procedimiento administrativo de sanción, por lo que en consecuencia no ofreció ningún medio de prueba al respecto, situación por la cual debe prevalecer la imputación formulada en el acuerdo que aprobó el dictamen de ingresos y egresos correspondiente al ejercicio fiscal dos mil cinco.

En dichas circunstancias se tiene como no comprobada la cantidad de \$3,700.00 (Tres mil setecientos pesos 00/100 M.N.), y por tanto al incumplirse lo establecido en el artículo 44 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos, debe imponerse al partido político una sanción equivalente al monto no comprobado, esto de conformidad por lo dispuesto en los artículos 438 fracción I y 439 fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, sanción que deberá descontarse de las ministraciones que mensualmente recibe dicho partido político por financiamiento público del Instituto Electoral de Tlaxcala durante el presente ejercicio fiscal, conforme lo dispone el artículo 443 del ordenamiento legal último citado.

REFERENTE A LA OBSERVACIÓN 14.- Los argumentos vertidos por el partido político, son inatendibles en los siguientes casos:

Por lo que respecta al requerimiento mediante el cual se le solicitó los oficios de invitación y comisión y/o programas de las reuniones que mencionó el partido político, en su informe anual de ingresos y egresos, este contestó que las invitaciones a reuniones en el comité ejecutivo nacional, fueron en forma verbal, situación por la cual, se tiene por no solventada esta observación, en tales condiciones debe prevalecer la conclusión a la observación que nos ocupa.

Por lo anterior, al incumplirse lo establecido en el artículo 6 inciso A) de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos, debe imponerse al partido político una multa equivalente a 58.33 días de salario mínimo vigente en el Estado y que resulta la cantidad de \$2,672.25 (Dos mil seiscientos setenta y dos pesos 25/100 M.N.), esto toda vez que el artículo antes citado prevé la cantidad de 350 salarios

mínimos por su incumplimiento, sin embargo dicho dispositivo contiene seis presupuestos, y en el presente caso el partido político incumplió sólo uno de ellos; lo anterior en relación con los artículos 438 fracción I y 439 fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, sanción que deberá ser pagada en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, dentro de los quince días siguientes a la notificación de la presente resolución, en términos de lo dispuesto por el artículo 443 del ordenamiento legal último citado.

Por otra parte, en cuanto a la imputación referente de verificar que los proveedores que le entreguen al partido político los comprobantes de manera correcta, se tiene como no solventada, en virtud de su escrito de contestación dentro del procedimiento de administrativo de sanción, no se desprende que haya aportado algún medio de prueba en el que desvirtúe la imputación realizada, por lo que en consecuencia prevalece la conclusión a la observación que nos ocupa y tenerse por no comprobada la cantidad de \$3,962.00 (Tres mil novecientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.),, del rubro de alimentos, por incumplirse los artículos 44 y 70 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos, así como lo dispuesto por los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, por lo que debe imponerse al partido político una sanción por el importe no comprobado esto de conformidad por lo dispuesto en los artículos 438 fracción I y 439 Fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, sanción que deberá descontársele de sus ministraciones mensuales por financiamiento público del Instituto Electoral de Tlaxcala durante el presente ejercicio fiscal en términos del artículo 443 de ordenamiento legal citado.

REFERENTE A LA OBSERVACIÓN 15.- Por lo que respecta a la imputación identificada con el número 15, ésta debe prevalecer dado de que el partido político no dio contestación al emplazamiento realizado dentro del procedimiento administrativo de sanción, por lo que en consecuencia no ofreció ningún medio de prueba al respecto, situación por la cual debe prevalecer la imputación formulada en el acuerdo que aprobó el dictamen de ingresos y egresos correspondiente al ejercicio fiscal dos mil cinco.

En dichas circunstancias se tiene como no comprobada la cantidad de \$ 1,109.40 (Un mil ciento nueve pesos 40/100 M.N.), y por tanto al incumplirse lo establecido en el artículo 44 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos, debe imponerse al partido político una sanción equivalente al monto no comprobado, esto de conformidad por lo dispuesto en los artículos 438 fracción I y 439 fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, sanción que deberá descontarse de las ministraciones que mensualmente recibe dicho partido político por financiamiento público del Instituto Electoral de Tlaxcala durante el presente ejercicio fiscal, conforme lo dispone el artículo 443 del ordenamiento legal último citado.

REFERENTE A LA OBSERVACIÓN 16.- Por lo que respecta a la imputación identificada con el número 16, ésta debe prevalecer dado de que el partido político no dio contestación al emplazamiento realizado dentro del procedimiento administrativo de sanción, por lo que en consecuencia no ofreció ningún medio de prueba al respecto, situación por la cual debe prevalecer la imputación formulada en el acuerdo que aprobó el dictamen de ingresos y egresos correspondiente al ejercicio fiscal dos mil cinco.

En dichas circunstancias se tiene como no comprobada la cantidad de \$ 1,700.00 (Un mil setecientos pesos 00/100 M.N.), y por tanto al incumplirse lo establecido en el artículo

44 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos, debe imponerse al partido político una sanción equivalente al monto no comprobado, esto de conformidad por lo dispuesto en los artículos 438 fracción I y 439 fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, sanción que deberá descontarse de las ministraciones que mensualmente recibe dicho partido político por financiamiento público del Instituto Electoral de Tlaxcala durante el presente ejercicio fiscal, conforme lo dispone el artículo 443 del ordenamiento legal último citado.

REFERENTE A LA OBSERVACIÓN 17.- No es de atenderse los argumentos vertidos por el Partido del Trabajo, en virtud de que durante el periodo establecido por la Fracción III del artículo 114 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, no aportó las pruebas necesarias para aclarar la diferencia de \$9,796.72 (nueve mil setecientos noventa y seis pesos 72/100 m.n.), por lo que no quedó solventada dicha observación y toda vez que durante la contestación en la etapa del procedimiento administrativo de sanción, pretende comprobar la diferencia citada con antelación, resulta necesario señalarle, que su derecho para presentar los documentos referidos durante la revisión ha precluido y por tanto al no ser este el momento procesal oportuno para hacerlo conforme ha quedado establecido en el punto IV que antecede, no es de tomarse los documentos que acompaña. Por lo anterior debe prevalecer la conclusión a la observación que nos ocupa, en tales condiciones debe tomarse como no comprobada la cantidad de \$9,796.72 (Nueve mil setecientos noventa y seis pesos 72/100 M.N.), y por lo tanto al incumplirse lo establecido por el artículo 44 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos debe imponerse a la institución política una sanción equivalente al monto no comprobado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 438 fracción I y 439 Fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, sanción que deberá descontarse de las ministraciones que mensualmente recibe dicho partido político por financiamiento público del Instituto Electoral de Tlaxcala, durante el presente ejercicio fiscal, en término de lo dispuesto en el artículo 443 del ordenamiento legal antes citado.

REFERENTE A LA OBSERVACIÓN 18.— Por lo que respecta a esta imputación, ésta debe prevalecer dado de que el partido político no dio contestación al emplazamiento realizado dentro del procedimiento administrativo de sanción, por lo que en consecuencia no ofreció ningún medio de prueba al respecto, situación por la cual debe prevalecer la imputación formulada en el acuerdo que aprobó el dictamen de ingresos y egresos correspondiente al ejercicio fiscal dos mil cinco.

Por lo anterior, al incumplirse lo establecido en el artículo 47 de la normatividad del régimen de financiamiento de los partidos políticos, debe imponerse al partido político una multa equivalente a cien días de salario mínimo vigente en el Estado y que resulta la cantidad de \$4,581.00 (Cuatro mil quinientos ochenta y un pesos, 00/100 M.N.). Esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 438 fracción I y 439 fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, sanción que deberá ser pagada en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, dentro de los quince días siguientes a la notificación de la presente resolución, en términos de lo dispuesto por el artículo 443 del ordenamiento legal último citado.

REFERENTE A LA OBSERVACIÓN 19.- Por lo que respecta a la imputación identificada con el número 19, ésta debe prevalecer dado de que el partido político no dio contestación al emplazamiento realizado dentro del procedimiento administrativo de

sanción, por lo que en consecuencia no ofreció ningún medio de prueba al respecto, situación por la cual debe prevalecer la imputación formulada en el acuerdo que aprobó el dictamen de ingresos y egresos correspondiente al ejercicio fiscal dos mil cinco.

En dichas circunstancias se tiene como no comprobada la cantidad de \$ 1,629.54 (Un mil seiscientos veintinueve pesos 54/100 M.N.), y por tanto al incumplirse lo establecido en el artículo 44 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos, debe imponerse al partido político una sanción equivalente al monto no comprobado, esto de conformidad por lo dispuesto en los artículos 438 fracción I y 439 fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, sanción que deberá descontarse de las ministraciones que mensualmente recibe dicho partido político por financiamiento público del Instituto Electoral de Tlaxcala durante el presente ejercicio fiscal, conforme lo dispone el artículo 443 del ordenamiento legal último citado.

REFERENTE A LA OBSERVACIÓN 21.- No es de atenderse los argumentos vertidos por el Partido del Trabajo, en virtud de que durante el periodo establecido por la Fracción III del artículo 114 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, no aportó las pruebas necesarias para aclarar la diferencia de \$9,385.20 (Nueve mil trescientos ochenta y cinco pesos 20/100 M.N.), por lo que no quedó solventada dicha observación y toda vez que durante la contestación en la etapa del procedimiento administrativo de sanción, pretende comprobar la diferencia citada con antelación, resulta necesario señalarle que su derecho para presentar los documentos referidos durante la revisión ha precluido y por tanto al no ser este el momento procesal oportuno para hacerlo, conforme ha quedado establecido en el punto IV que antecede no es de tomarse en cuenta los documentos que acompaña.

Por lo anterior debe prevalecer la conclusión a la observación que nos ocupa, en tales condiciones debe tomarse como no comprobada la cantidad de \$9,385.20 (Nueve mil trescientos ochenta y cinco pesos 20/100 M.N.) y por lo tanto al incumplirse lo establecido por el artículo 44 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos debe imponerse a la institución política una sanción equivalente al monto no comprobado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 438 fracción I y 439 fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, sanción que deberá descontarse de las ministraciones que mensualmente recibe dicho partido político por financiamiento público del Instituto Electoral de Tlaxcala, durante el presente ejercicio fiscal, en término de lo dispuesto en el artículo 443 del ordenamiento legal antes citado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- El Partido del Trabajo contestó en tiempo y forma la imputación que se le hizo en el presente procedimiento administrativo de sanción, derivado del acuerdo CG 09/2006, de este Consejo General, por el cual se aprobó el dictamen del informe anual relativo a los ingresos y egresos del año fiscal dos mil cinco del mismo Partido Político.

SEGUNDO.- Se condena al Partido del Trabajo a la reducción de sus ministraciones ordinarias correspondientes a los ejercicios fiscales de los años dos mil seis y dos mil siete, por un monto total de **\$201,807.68** (**Doscientos un mil ochocientos siete pesos 68/100 M.N.**) que deberá ejecutarse de manera calendarizada en los términos que acuerde la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, a partir del mes de julio del presente año.

TERCERO.- Se condena al Partido del Trabajo a pagar multa de \$16,415.25 (Dieciséis mil cuatrocientos quince pesos 25/100 M.N.), que debe enterarse en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, dentro de los quince días siguientes a la notificación de la presente resolución y entregar a este Instituto Electoral constancia del cumplimiento del pago.

CUARTO.- Notifiquese la presente resolución a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para los efectos legales correspondientes.

QUINTO.- El Presidente del Consejo General ordenará a quien corresponda haga la retención de las ministraciones en términos del punto segundo resolutivo que antecede.

SEXTO.- Se tiene por notificado en este acto al Partido del Trabajo a través de su representante si éste se encuentra presente en esta sesión, o en su defecto, notifíquese de manera personal en el domicilio que haya señalado para tal efecto.

SÉPTIMO.- Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en un periódico de mayor circulación en el Estado y en la página Web del Instituto Electoral de Tlaxcala.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los C.C. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública especial de fecha veintiocho de junio de dos mil seis, firmando al calce el Consejero Presidente Interino y Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 192 fracciones Il y VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Lic. Cesáreo Santamaría Madrid
Presidente Interino del Consejo General
del Instituto Electoral de Tlaxcala

Lic. Angel Espinoza Ponce Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala